



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**“REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL  
PENAL POR AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO  
PROCESAL DE LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LOS  
CASOS DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
ABREVIADO”**

Tesis Previa a la obtención  
del Título de Abogada.

**AUTORA:**

*María José Villamar Muñoz*

**DIRECTOR:**

*Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.*

**Loja – Ecuador**

**2017**

## CERTIFICACIÓN

**Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE TESIS**

**CERTIFICO:**

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica: **"REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL POR AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO PROCESAL DE LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LOS CASOS DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO"** presentado por la postulante: **MARIA JOSE VILLAMAR MUÑOZ**, por lo que la presente tesis cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Noviembre del 2017



.....  
**Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE TESIS**

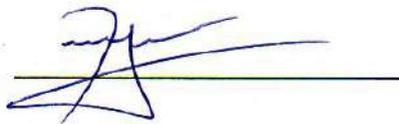
## **AUTORÍA.**

Yo, **MARIA JOSÉ VILLAMAR MUÑOZ**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

**AUTORA:** María José Villamar Muñoz

**FIRMA:**



**CÉDULA:** 0704097385

**FECHA:** Loja, Diciembre de 2017

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y APLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **MARIA JOSÉ VILLAMAR MUÑOZ**, declaro ser autora de la Tesis titulada: **“REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL POR AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO PROCESAL DE LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LOS CASOS DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”** como requisito para optar por el Grado de Abogada: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital e Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y en el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 01 días del mes de Diciembre del dos mil diecisiete, firma la autora:

**FIRMA:**   
**AUTORA:** María José Villamar Muñoz  
**CÉDULA:** 0704097385  
**DIRECCIÓN:** Loja, Sucre y 10 de Agosto  
**CORREO:** pepita\_ges@hotmail.com  
**TELÉFONO:** 2680283

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

**TRIBUNAL DE GRADO:**

**PRESIDENTE:** Dr. Mg. Sc. Darwin Romeo Quiroz Castro  
**Vocal:** Dr. Mg. Sc. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda  
**Vocal:** Dr. Mg. Sc. Pablo Barrazueta Garrión.

## DEDICATORIA

El presente trabajo de Tesis, lo dedico con afecto y gratitud, a mis familiares, amigos y a todos quienes de una u otra manera, ayudaron a la culminación de este ideal.

*María José Villamar Muñoz*

## **AGRADECIMIENTO**

Presento mi más sincera gratitud a la institución de Educación Superior, la Universidad Nacional de Loja.

Agradezco a las autoridades, profesores y demás administrativos de la Universidad por su contingente en mi graduación.

A mi Director de Tesis, Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc. abogado profesional que ha dedicado su tiempo en la Dirección de mi Tesis.

*María José Villamar Muñoz*

## **1. TÍTULO**

**“REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL POR AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO PROCESAL DE LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LOS CASOS DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”**

## 2. RESUMEN

La matriz problemática generada luego del proceso de análisis y deducción previo el reconocimiento de las técnicas y procedimientos propios de una investigación jurídica de carácter aplicada, se enfoca en la revisión y estudio teórico de importantes instituciones y figuras jurídicas de relevante connotación en el área del Derecho Positivo;

Precisamente mi temática se enmarca en el tratamiento y revisión del derecho procesal penal y con mayor especificidad del código orgánico integral penal, cuerpo legal relativamente nuevo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, del que luego de un proceso de análisis, he decidido tratar lo relacionado con el procedimiento abreviado establecido en el artículo 635 que en forma textual dice:

*“Artículo 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.*
- 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.*
- 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.*
- 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.*

*5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.*

*6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.”*

El punto de controversia radica en el requisito número tres del artículo que antecede, que estimo es inconstitucional y contraviene las bases mismas de las garantías del debido proceso.

Para la aplicación del procedimiento abreviado, el procesado debe aceptar su responsabilidad en el cometimiento de esa infracción penal, es decir debe aceptar su culpa como autor cómplice o encubridor del hecho que se presume puede constituir delito y estar dispuesto a la aplicación en forma voluntaria de este procedimiento; y, finalmente es indispensable que el abogado patrocinador de la defensa del procesado suscriba con su firma y rúbrica el escrito en el que éste último consiente en la aplicación del procedimiento abreviado.

El recurrir al procedimiento abreviado implica que el procesado acepta de manera anticipada su culpa, su responsabilidad en la comisión de un delito, es decir sin que se haya agotado un juicio o llevado a efecto una audiencia de juicio, por lo que sin haberse evacuado y confirmado los elementos probatorios ya se le atribuye a éste su responsabilidad penal.

Surgen entonces algunas interrogantes que nos hacen replantear el tema del respeto de las garantías del debido proceso, primero porque se acepta la autoincriminación, lo siguiente es que el fiscal es el competente para sugerir una sanción penal por el delito que ya ha aceptado el procesado, lo cual nos hace presumir que se lleva a efecto una especie de transacción en materia penal, quedando a la facultad discrecional del fiscal la sanción a imponerse bajo el argumento doctrinario de que es

mejor aceptar la sugerencia de la pena propuesta por esta autoridad a esperar eventualmente una sanción más rigurosa impuesta en el juicio por el Tribunal de Garantías Penales; lo cual evidentemente coloca al procesado en una situación de vulnerabilidad, desprotección e indefensión;

Lo que sigue es el hecho grave de que al someterse al procedimiento abreviado el procesado queda imposibilitado de defenderse, de hacer valer en el juicio sus alegatos, de contradecir las pruebas, en otras palabras pierde el derecho a ratificar su inocencia, pues ya ha aceptado como lo mencioné anteriormente su culpabilidad; queda evidenciado entonces un escenario en el que peligrosamente se arriesga la situación procesal de una persona en aras del principio de oportunidad, pues el sistema penal propenden a ser ágil y rápido en la solución de las controversias.

En el ejercicio y aplicación del procedimiento abreviado dentro del proceso penal se ha podido advertir luego de revisar las consideraciones anteriormente descritas, elementos y caracteres que sólidamente permiten deducir que al derivarse o aplicarse este procedimiento especial se comprometen derechos irrenunciables de rango constitucional y principios procesales del procesado de carácter universal como el de la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, a la prohibición de auto incriminarse.

Son importantes los aspectos que se mencionan y que serán objeto de estudio, análisis e investigación sustentada en criterios jurídicos y referencias conceptuales y doctrinarias atinentes a la temática planteada.

## 2.1 ABSTRACT

*Precisely my theme is framed in the treatment and revision of criminal procedural law and with greater specificity of integral organic code of criminal law, legal body which is relatively new in the Ecuadorian legal system, that after a process of analysis, I decided to try as related to the abbreviated procedure laid down in Article 635 that a textual form said:*

*"Article 635.- Rules.- The abbreviated procedure shall be pursued in accordance with the following rules:*

- 1. The offenses punishable with a maximum penalty of deprivation of liberty for up to ten years, are susceptible of shortened procedure.*
- 2. The proposal of the or the prosecutor may be submitted from the hearing of the formulation of objections until the hearing of preparatory and evaluation of trial.*
- 3. The person prosecuted must consent expressly both the application of this procedure as the admission of the act attributed to him.*
- 4. The or the public defender or private shall certify that the person being prosecuted has given its consent freely, without violation of their constitutional rights.*
- 5. The existence of several persons prosecuted does not preclude the application of the rules of the shortened procedure.*
- 6. In any case the penalty to apply may be greater or more serious to the one suggested by the or the prosecutor."*

*The point of controversy lies in the requirement number three in the foregoing Article, which I believe is unconstitutional and contravenes the very foundations of the guarantees of due process.*

*For the implementation of the simplified procedure, the defendant must accept its responsibility in the cometimiento of this criminal offense, i.e. must accept their guilt as author accomplice or accessory of the fact that it is presumed can constitute an offense and be ready to the implementation on a voluntary basis of this procedure; and finally it is essential that the lawyer sponsor of the defense subscribe with your signature and heading the writing in which the latter consents to the application of the simplified procedure.*

*The resort to the abbreviated process implies that the defendant accepts in advance his guilt, its responsibility in the commission of a criminal offense, i.e. without a trial has been exhausted or led to effect an audience of trial and therefore without have been evacuated and confirmed the evidence already is attributed to his criminal responsibility.*

*The resort to the abbreviated process implies that the defendant accepts in advance his guilt, its responsibility in the commission of a criminal offense, i.e. without a trial has been exhausted or led to effect an audience of trial and therefore without have been evacuated and confirmed the evidence already is attributed to his criminal responsibility.*

*Then arise some questions that make us rethink the issue of respect for the guarantees of due process, first because it accepts the autoincrimination, it follows that the prosecutor is the competent to suggest a criminal penalty for the crime which has already been accepted by the defendant, which makes us presume that takes effect a kind of transaction in criminal matters, leaving it at the discretion of the prosecutor the sanction to be imposed under the doctrinal argument that it is better to accept the suggestion of the penalty proposed by this authority to expect eventually a sanction most rigorous imposed in the judgment by the Court of Criminal guarantees; which obviously places the accused in a situation of vulnerability, check out and helplessness;*

### 3. INTRODUCCIÓN

El trabajo de titulación cuyo tema es: ***“REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL POR AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO PROCESAL DE LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LOS CASOS DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”***, constituye un requisito de carácter obligatorio que exige la Universidad Nacional de Loja y su Modalidad de Estudios a Distancia (MED) previo a obtener el título de Abogada.

El problema objeto de estudio identificado previamente de acuerdo a la metodología dispuesta gira en torno del régimen jurídico contenido en el Código Orgánico Integral Penal, particularmente en lo referente a la aplicación del procedimiento abreviado; las singularidades y elementos del amerita su revisión y diagnóstico, por lo que corresponde emprender en el análisis en forma crítica para establecer la necesidad de garantizar del trabajador en el Ecuador.

Dentro de la revisión de la literatura se hace realiza una importante recopilación de referencias teóricas y conceptuales con el respectivo análisis respecto de los fundamentos conceptuales del derecho procesal, las nociones preliminares sobre el derecho procesal penal, se revisan algunas referencias conceptuales sobre el procedimiento abreviado, sobre el imputado dentro del proceso penal. Se hace alusión también al concepto de mínima intervención penal como justificativo para la aplicación del procedimiento abreviado, se analiza la noción conceptual de la responsabilidad penal; más adelante se continúan revisando aspectos sobre la intervención del fiscal dentro de la aplicación del procedimiento abreviado, finalizando con el análisis del principio de desjudicialización.

Dentro del marco doctrinario se revisan definiciones y referencias de autores, tratadistas y estudiosos del derecho penal y procesal penal en relación a la temática, es decir se examinan algunas cuestiones sobre

los antecedentes históricos del procedimiento abreviado, se revisa lo atinente al principio de oportunidad como justificativo procesal para la aplicación del procedimiento abreviado, se realiza un enfoque doctrinario del principio de celeridad procesal, se hace también un análisis del principio de concentración; más adelante se hace una revisión doctrinaria de la naturaleza del derecho a la defensa, del principio de inocencia, culminando con una análisis de la afectación del derecho a la no autoincriminación dentro de la aplicación del procedimiento abreviado, entre otras nociones relacionadas con la temática.

Dentro de la estructura de la tesis se hace constar el marco jurídico, en este punto se citan todas las referencias constitucionales, legales y reglamentarias, así como la normativa conexas en relación al problema objeto de estudio, enfatizando en el régimen jurídico contenido en el Código Orgánico Integral Penal, así mismo se examinarán importantes referencias tomadas de la Constitución de la República del Ecuador, para delimitar las condiciones y naturaleza del conflicto legal identificado y sobre el cual se desarrolla esta revisión teórico jurídica.

En lo referente a materiales y métodos utilizados para la ejecución del informe final, siendo que la investigación jurídica por su naturaleza se ha sustentado en el método científico a través de los procedimientos de análisis y de síntesis; así mismo se utilizó el método deductivo para acercar el conocimiento de lo general a lo particular;

Conforme a la metodología del desarrollo de la tesis y en relación a los lineamientos y directrices académicas para este tipo de trabajos, se da paso a los resultados que se circunscriben al desarrollo de encuestas a profesionales del derecho, con estos insumos se dio paso a la discusión, fase en la que se han verificado los objetivos planteados y contrastado la hipótesis, proceso metodológico con la que procedí a fundamentar la propuesta jurídica al Código Orgánico Integral Penal.

Finalmente hago una exposición de las conclusiones y recomendaciones que constituyen la síntesis del trabajo de investigación a las cuales llegué luego del acopio de información científica e investigación de campo, lo cual me permitió plantear sobre la base de lo investigado mi propuesta de reforma legal.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1 MARCO CONCEPTUAL**

Para la ejecución de la presente investigación jurídica y conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, la estructura del trabajo de titulación debe contener un marco conceptual, el mismo que nos permite conocer importantes acepciones de tipo científico jurídico alrededor de las instituciones jurídicas que sin parte del análisis y de la problemática identificada; por esta razón procedo a citar algunas nociones conceptuales referidas por importantes autores y especialistas en el área temática determinada en este informe final.

#### **4.1.1 FUNDAMENTOS CONCEPTUALES DEL DERECHO PROCESAL**

Como punto de partida en el desarrollo de la temática propuesta respecto de la figura del procedimiento abreviado, considero importante efectuar una revisión algunas nociones de carácter procedimental transversales a nuestra temática, de hecho no se puede omitir el referirnos al concepto del derecho procesal por ser éste el ámbito propio del derecho en el cual se desarrolla y aplica la figura en referencia; de tal forma que a continuación se proponen algunas importantes definiciones:

El autor José María Asencio opina:

*“El derecho procesal es un conjunto de normas jurídicas, parte integrante del ordenamiento estatal que se caracteriza por servir para la aplicación del derecho objetivo por los órganos jurisdiccionales al caso concreto”.*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Asencio Mellado, José María (1997). Introducción al derecho procesal. Illustrated. p. 254. ISBN 9788480024389

El autor Devis Echandia desde su enfoque general de la teoría del proceso dice:

*“El derecho procesal puede definirse como la rama del derecho público que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla”<sup>2</sup>*

La doctrina jurídica es clara y precisa al proveer conceptualizaciones respecto de esta importante área del derecho, pues también se ha referido lo siguiente:

*“El derecho procesal es el instrumento para hacer efectivo el cumplimiento del derecho material. Este ayuda a lograr que se cumpla, aunque sea forzosamente, el precepto del derecho material que se ha trasgredido.”<sup>3</sup>*

Las referencias conceptuales que anteceden nos acercan a comprender que el derecho procesal es un área del derecho que integra un conjunto de principios, normas y demás regulaciones de carácter procedimental que orientan y conducen al operador jurídico a resolver la controversia o el problema jurídico que ha sido objeto de denuncia o demanda y que permite la aplicación de la ley positiva para garantizar la tutela de un derecho que se presume ha sido vulnerado.

---

<sup>2</sup> Devis Echandía, Hernando (1985). Teoría general del proceso. Editorial Universidad. ISBN 9789509072770

<sup>3</sup> Derecho material y procesal - Derecho Procesal Civil.». Facultad de Derecho. Consultado el 22 de agosto de 2012.

#### **4.1.2 NOCIONES PRELIMINARES SOBRE EL DERECHO PROCESAL PENAL**

Habiéndose revisado como corresponde inicialmente el concepto de derecho procesal y atendiendo la orientación metodológica de la investigación jurídica es momento de revisar el concepto de derecho procesal penal, pues específicamente es el área en la que se desenvuelven las controversias respecto de la aplicación del juicio abreviado; de tal forma que se enfocan seguidamente algunas importantes definiciones sobre el derecho procesal penal proporcionadas por importantes penalistas, así:

El tratadista Manzini afirma:

*"El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas, directa e inmediatamente sancionadas que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que se hacen aplicables en concreto, el Derecho Penal Sustantivo."*

Según el penalista Ernest Beling:

*"El Derecho Procesal Penal " Es la rama jurídica que regula la actividad del titular del Derecho Penal (justicia-penal-administración de justicia penal."*

Para el estudioso del Derecho Penal Eugenio Floran:

*"El Derecho Procesal Penal es un conjunto de normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que le caracterizan".*

De lo referido por los doctrinantes en los párrafos que anteceden se puede agregar que el derecho procesal penal es un conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan y disciplinan las relaciones entre el estado y los particulares, haciendo posible la aplicación del derecho penal a los casos concretos con el propósito de preservar el orden social; a través del derecho procesal penal se hace efectiva la tutela de los derechos y bienes jurídicos esenciales de las personas cuando han sido de alguna forma vulnerados o disminuidos, situación que se concreta con la instauración de un proceso ante un órgano que ejerce jurisdicción en esta materia.

#### **4.1.3 REFERENCIAS CONCEPTUALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Es preciso en este punto iniciar con revisión de aspectos teóricos en relación al procedimiento abreviado, figura central en discusión en el presente trabajo de titulación, se trata pues de una institución procesal tan cuestionada y a la vez defendida por autores y procesalistas a nivel mundial y para asimilar en una mejor forma el alcance del procedimiento abreviado y su efecto en los resultados del proceso penal, es necesario revisar una diversidad de criterios científicos que han proporcionado diferentes autores, así:

El autor Richard Villagómez Cabezas respecto de esta institución procesal manifiesta:

*“El procedimiento Abreviado, descansa en el concepto de rentabilidad social, consistente en el intento de justificar, desde el punto de vista económico, la conveniencia social de la reforma procesal penal destacando como resultado una mejor relación entre costos y beneficios hasta alcanzar el grado de cobertura óptimo en el sistema, por ello se destaca como beneficios: el ahorro de recursos del sistema judicial; el*

*ahorro de recursos del imputado en función de dinero, tiempo de la prisión preventiva, duración de la condena y gastos de la defensa”<sup>4</sup>*

El penalista José Cafferata Nores, ve al procedimiento abreviado como *“la idea de lograr sentencias en un lapso razonable, con fuerte ahorro de energía y recursos judiciales y sin desmedro de la justicia tradicional aceptada para delitos leves...”<sup>5</sup>*

Es importante revisar los comentarios del tratadista Barrientos Pellecer quien proporciona referencias respecto a la figura materia de estudio, indicando lo siguiente:

*“Algunos autores, basados en que el fin del procedimiento abreviado es hacer un juicio resumido, rápido y sin mayores complicaciones y que en el caso de nuestro proceso es el mismo juez contralor en este caso es el que resuelve la situación jurídica de un sindicado dictando para el efecto una sentencia condenatoria o absolutoria, ubican al proceso abreviado cuya naturaleza está dentro de los procesos institucionalizados como de desjudicialización.”*

Es de reconocer que al Estado históricamente le ha correspondido la titularidad del “ius puniendi”, para regular las conductas sociales y proteger los bienes jurídicos de las personas, es decir su fin ha sido el de proteger a la sociedad y por consiguiente propender al mantenimiento de la paz social, un objetivo indudablemente del derecho público, siendo este criterio el más aceptado por la mayoría de autores especialistas en materia penal;

Por su parte el tratadista Alberto Binder refiere lo siguiente:

---

<sup>4</sup> VILLAGÓMEZ CABEZAS, Richard. “El Fiscal en el Procedimiento Penal Abreviado, Riobamba 2009, Pág. 23

<sup>5</sup> CAFFERATA NORES, José. Cuestiones actuales sobre el Proceso Penal. Pág. 145

*“para enmarcar conceptualmente el análisis de los mecanismos de simplificación (abreviación) del proceso, es necesario tener en cuenta que estos mecanismos siempre significarán: a) una modificación en la formulación y en la configuración de la política criminal; b) un nuevo punto de equilibrio en la dialéctica eficiencia – garantía; y c) una modificación del proceso de re definición del conflicto y de sus tres procesos subsidiarios: obtención de hechos, obtención de normas y obtención de valores.”<sup>6</sup>*

Juan Antonio Garrido en su obra el Juicio Abreviado lo define como:

*“una figura jurídica como el juicio que se le hace a un imputado en donde se le impone una pena, por la comisión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre el ministerio público y el imputado.”<sup>7</sup>*

Carlos Munisaga y Julio Elías Quattropani en su ponencia respecto del Proceso Abreviado, Necesidad y Regulación Adecuada mencionan:

*“consiste en que al cierre de la etapa de instrucción el imputado reconoce o confiesa llana y circunstanciadamente los hechos que se le atribuyen, su autoría y la calificación legal propuesta por el fiscal el cual fija un máximo de pena inferior al de la figura. De este modo el acuerdo, consensuado por el Ministerio Público Fiscal, el imputado y la defensa es elevado al tribunal quien, previo control de constitucionalidad, dicta sentencia con la única limitación de no superar el máximo propuesto por el fiscal”.<sup>8</sup>*

---

<sup>6</sup> BINDER, Alberto. Justicia Penal y Estado de Derecho. Pág. 3

<sup>7</sup> GARRIDO, Juan Antonio. “El Juicio Abreviado República Dominicana. 2004 [el línea]

<sup>8</sup> MUNISAGA, Carlos y QUATROPPANI, Julio Elías “Ponencia Proceso Abreviado, Necesidad y Regulación Adecuada” Argentina. 2003

*El penalista Bruzzone indica:*

*“El juicio abreviado “constituye un mecanismo transaccional que puede ser utilizado por el acusado por razones tácticas y estratégicas en el diseño de su defensa frente a la imputación que le dirige el Estado”<sup>9</sup>*

Con las referencias doctrinarias que anteceden podemos agregar que al referirse al procedimiento abreviado estamos frente a una institución procesal que mediante la supresión de la fase del juicio oral, porque recuérdese que el procesado o imputado ya aceptó su culpabilidad por el delito acusado a través del acuerdo transaccional con la fiscalía y además del previo cumplimiento de presupuestos previstos en la ley, permite el pronto juzgamiento del conflicto penal sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional.

La figura del procedimiento abreviado y su naturaleza misma bajo los conceptos que respaldan su efectividad se han sustentado en la importancia del mecanismo en el proceso de descongestión del aparato de justicia penal, evitando la celebración de juicios orales públicos; sin embargo, por otra parte y con argumentación contraria también se ha mencionado que el procedimiento abreviado viene a congestionar el trabajo al juez contralor, por la razón que en este caso tiene que emitir la sentencia respectiva y remitirla al juez de ejecución, quien al mismo tiempo aumenta su volumen de control de procesos en ejecución; asimismo también es de acotar que nuestro código procesal penal en el Ecuador no lo ubica al procedimiento precisamente entre una de las formas de desjudicialización, si no como procedimiento específico, de carácter especial.

---

<sup>9</sup> BRUZZONE, Gustavo. “El juicio Abreviado” Argentina 1998

#### 4.1.4 EL IMPUTADO DENTRO DEL PROCESO PENAL

Dentro del contexto planteado por el grave conflicto jurídico que existe con la aplicación del procedimiento abreviado, donde necesariamente concurre la participación del imputado manifestando la aceptación expresa del cometimiento de la falta, es importante rescatar algunas referencias conceptuales alrededor de éste sujeto, me refiero al imputado que es parte procesal de carácter fundamental para la concreción de este procedimiento especial.

Con el antecedente expuesto, se presentan algunas importantes conceptualizaciones al respecto:

*“El imputado es en el derecho penal aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal; el imputado es aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado.”<sup>10</sup>*

*“Se designa con el término de imputado a aquella persona a la cual se le atribuye la participación en un delito o hecho punible, siendo entonces uno de los más relevantes sujetos procesales.”<sup>11</sup>*

*“Imputado en definitiva es aquella la persona a la que en cualquier fase del proceso, podría serle atribuida en mayor o menor seguridad y probabilidad, una responsabilidad penal por los hechos objeto de la investigación. Esa posibilidad futura, -por improbable que sea-, debe activar, como hemos indicado, los derechos fundamentales que le son propios.”<sup>12</sup>*

*“Es el imputado la persona contra la que se ha ejercitado la acción penal o, en otras palabras, aquel contra el que se dirige el proceso. El imputado*

---

<sup>10</sup> Horvitz Lenon María. Derecho procesal penal chileno. Principios, Sujetos procesales. Tomo

I.Editorial.Jurídica.2002. Pág. 223

<sup>11</sup> <http://www.definicionabc.com/derecho/imputado.php#ixzz33gJ4N5wi>

<sup>12</sup> GALAN SAN MIGUEL, María. El imputado. Efectos colaterales de la imputación. Pág. 147

*se caracteriza por ser la persona (ahora, también jurídica) a la que se atribuye la comisión de una infracción penal.*

*La capacidad y legitimación del imputado merecen, al menos, un análisis somero. Para ser sometidos a la jurisdicción penal ordinaria de adultos, el imputado ha de contar, como mínimo, con dieciocho años de edad. Por debajo de ese límite, y hasta los catorce años, será competencia de la jurisdicción especializada de menores. Además, es preciso que el imputado se halle en pleno goce de sus facultades mentales.”<sup>13</sup>*

Tanto la doctrina como la ley procesal penal se concuerda con la definición de imputado, atribuyéndole dicha calidad a la persona natural o jurídica que ha incurrido o participado en un hecho punible como autor, cómplice o encubridor; sin embargo hay que recordar que este sujeto puede ejercer los derechos que le concede la norma constitucional y la legislación secundaria desde que se realice la primera actuación del procedimiento en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia; es decir sus garantías para la defensa están garantizadas, sus derechos son reconocidos pero sin embargo, es discutible y materia de análisis el hecho de que en la práctica y en el ejercicio real del procesamiento del sujeto cuando este se presume ha delinquido, se incurre en ciertos procedimientos que pienso afectan derechos del imputado como es el caso del procedimiento abreviado.

#### **4.1.5 LA MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL.- JUSTIFICATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

La mínima intervención penal cuando se analiza el tema del poder coercitivo del aparato punitivo, constituye un importante aspecto a debatir dentro del foro jurídico y académico;

---

<sup>13</sup> MARTÍN OSTOS, J., Manual de Derecho Procesal Penal Ed. Astigi, Sevilla, 2011, pág. 59.

Es importante entonces analizar en este apartado el principio de la mínima intervención penal, pues se ha manifestado en más de una ocasión que la potestad punitiva del estado debe ser empleada en casos extremadamente necesarios, por esta razón se hay mencionado también que le derecho penal es de ultima ratio, es decir solo cuando sea imposible resolver el conflicto a través de otros recursos o instancias debe procederse a la aplicación del poder punitivo.

Respecto del origen de la mínima intervención penal es importante citar algunas referencias que nos permiten aclarar su génesis; así podemos citar que:

*El Derecho Penal Mínimo surge en Europa del Sur y se orienta hacia la reducción de la pena con intención de abolirla. Plantea que las "clases subalternas" son las más criminalizadas y las más victimizadas; parte de una Crítica al sistema penal y plantea su abolición, pero deberá transitar por un período en el que paulatinamente vaya reduciéndose al mínimo."*

El tratadista ecuatoriano Alfonzo Zambrano Pazquel nos proporciona importantes nociones sobre este principio, siendo que sus estudios y ensayos jurídicos en materia penal han sido de gran valía para comprender las características y singularidades de nuestro proceso penal ecuatoriano; refiere el autor:

*"El principio de mínima intervención penal conocido también como de "ultima ratio" o poder mínimo del Estado, postula la necesidad de restringir al máximo la intervención de la ley penal, reservándola solo para casos de ataques graves a las normas de convivencia social, cuando la ausencia de alternativas sancionatorias más eficaces se revele como la única respuesta posible frente a conductas reprobables que afecten a los bienes jurídicos más preciados.*

*La “ultima ratio”, establece incluso que si la protección del conjunto de la sociedad puede producirse con medios menos lesivos que los del Derecho Penal, habrá que prescindir de la tutela penal y utilizar el medio que con igual efectividad, sea menos grave y contundente.”<sup>14</sup>*

Para complementar el análisis del término “ultima ratio” cito a continuación esta importante referencia conceptual:

*“La legitimación de la postura del Derecho Penal de ultima ratio o Derecho Penal mínimo, radica en el contenido y aplicación del principio de subsidiariedad penal o subsidiariedad sancionatoria, a través del cual se aplica la lógica jurídica de la necesidad, que establece que la pena más grave será subsidiaria, por tanto sólo podrá aplicarse en los casos en los que la alternativa menos grave no baste; debiendo el legislador claramente establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones.”*

El principio de mínima intervención penal tiene relación con otros principios como el de proporcionalidad que en su acepción principal hace alusión a no permitir el exceso del poder punitivo estatal, cuando de por medio hay otros mecanismos para tratar el problema jurídico en cuestión; para complementar lo mencionado cito:

*“El principio de intervención mínima, forma parte del principio de proporcionalidad o de prohibición del exceso, cuya exigencia descansa en el doble carácter que ofrece el derecho penal.”<sup>15</sup>*

Es importante mencionar que la doctrina como fuente del derecho al analizar los principios rectores dentro del derecho penal, destaca los principios de oportunidad, de intervención mínima y de flexibilidad, y

---

<sup>14</sup> ESTUDIO INTRODUCTORIO A LAS REFORMAS AL CPP Alfonso Zambrano Pasquel Prof. de Derecho Procesal Penal PÁGS. 5,6

<sup>15</sup> Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba , actuando como ponente don José Ramón Berdugo y Gómez de la Torre, del 8 de enero del año 2014

para profundizar en la naturaleza de los mismos recurrimos a las siguientes referencias:

*“El primero de ellos es aquel que permite a los órganos del Estado dejar de perseguir o de condenar al responsable de determinadas conductas tipificadas como delito o falta, o hacerlo al margen del campo penal o con penas más leves o medidas distintas, cuando concurren circunstancias tasadas por la ley o libremente apreciadas por quienes están encargados de aquel derecho del Estado. Se trata en definitiva de poder llegar a una decisión procesal cuando existen indicios de delito sin necesidad de proceso o juicio.*

*Conforme al segundo, el Derecho penal únicamente debe castigar las infracciones que se consideren más perjudiciales para la sociedad, aquellas que tengan una mayor relevancia social, imponiendo un castigo proporcionado a su gravedad.”<sup>16</sup>*

#### **4.1.6 NOCIÓN CONCEPTUAL SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL**

Indudablemente que resulta útil dentro del contexto del problema identificado y que tiene relación con la aplicación del procedimiento abreviado analizar algunas nociones respecto de la responsabilidad penal del sujeto, situación que merece especial atención por cuanto en la aplicación de este procedimiento especial establecido en nuestra normativa penal, es cuestionado en forma rigurosa el hecho de que el procesado acepte la comisión de un delito y por consiguiente su culpabilidad a efecto de que se le aplique el juicio abreviado; por lo tanto a continuación se citan importantes conceptos que nos permiten entender de mejor forma la naturaleza de la responsabilidad penal.

---

<sup>16</sup> ARAUJO GRANDA, Paulina. Artículo publicado en la Trilogía de material de estudio de la Escuela de Fiscales y Funcionarios de la Fiscalía General del Estado, Tomo I “Inducción al Rol de Fiscal”, pp. 31-36

El tratadista Novoa sobre la figura en mención refiere que es:

*"la consecuencia de reunirse en un sujeto todas las circunstancias que hacen de él un delincuente, lo que le impone la necesidad de soportar todas las sanciones que la ley tiene previstas para sus transgresores"*

Desde una perspectiva similar Etcheverry sostiene que la responsabilidad penal es:

*"la situación jurídica en que se encuentra la persona obligada por la ley a someterse a la pena en ella prevista, que los órganos del Estado reciben la orden de imponerle"*

El penalista Cury mantiene una postura muy particular en torno al concepto de responsabilidad penal, el cual en su opinión:

*"está constituida por el conjunto de todos los presupuestos que han de concurrir para que el sujeto sea efectivamente pasible de la imposición de una pena, incluyendo también aquellos que no forman parte de la estructura del delito en sentido estricto, como las condiciones objetivas de punibilidad o la ausencia de excusas legales absolutorias en su caso"*

Por otra parte Mario Alvarado manifiesta que:

*"La responsabilidad penal surge como consecuencia de la violación de la ley penal por sujeto imputable o inimputable y se establece mediante la realización de procedimiento judicial, debiendo ser reconocida en cada caso concreto por un juez penal, quien, en atención a la condición personal del sujeto en el momento de la realización del hecho, le señala como consecuencia una pena al sujeto imputable o una medida de seguridad al sujeto inimputable."*

Guido Pincione nos proporciona el siguiente concepto:

*“La responsabilidad, en cuanto a enunciado o juicio de responsabilidad, es un concepto típicamente normativo, común al lenguaje moral y al lenguaje jurídico, que designa la condición de quien es objeto apropiado de un reproche moral o jurídico.”<sup>17</sup>*

La responsabilidad penal entonces alude a la posibilidad de que una persona pueda ser obligada a responder de una acción suya. Esta idea exige que el sujeto tenga el dominio sobre sus propias facultades y que esté en condiciones de dirigir conscientemente sus actos, lo cual hoy se expresa mucho más claramente a través de la noción de imputabilidad.

#### **4.1.7 LA INTERVENCIÓN DEL FISCAL DENTRO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

La fiscalía ocupa un lugar determinante dentro del proceso de aplicación del procedimiento abreviado, pues dentro del sistema acusatorio que se practica según nuestro ordenamiento jurídico, la fiscalía interviene como el órgano encargado de investigar todos los actos que se presumen pueden llegar a constituir hechos punibles, principalmente se encarga de determinar dos situaciones fundamentales, la primera la existencia del delito y la segunda, establecer la responsabilidad penal del sujeto; dos cuestiones de trascendental importancia para el éxito del proceso penal.

La fiscalía dentro del procedimiento abreviado, por decirlo de alguna manera, acuerda la sanción a imponerse al procesado o imputado una vez que éste ha convenido voluntariamente acogerse a este procedimiento con la previa autoincriminación o lo que es igual la aceptación de su culpa por el delito acusado;

---

<sup>17</sup> Mario Andrés Alvarado Lozano. IMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL. UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, pág. 121

Con este enfoque previo es importante referenciar algunas nociones sobre el órgano o la institución de la fiscalía:

*“La Fiscalía General del Estado, también conocida anteriormente como Ministerio Público, es una institución de derecho público en Ecuador. Tiene como misión dirigir con objetividad y ética la investigación del delito y acusar a sus responsables, proteger a las víctimas y garantizar los derechos humanos.”*<sup>18</sup>

El Ministerio Público o Ministerio Fiscal, Fiscalía General o Procuraduría General en cualquier país, es un organismo público generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

El fiscal dentro del juicio abreviado ejecuta una función trascendental, ya que es el encargado de negociar la sanción penal a cambio de la confesión por parte del imputado, es decir que el Fiscal dentro de este procedimiento deja de lado su actividad investigativa para desempeñar la función de negociador, considerando que si el Fiscal no llega a un acuerdo con el imputado, será improcedente la aplicación del procedimiento abreviado, razón por la cual se deberá continuar con el trámite ordinario.

#### **4.1.8 JUSTIFICATIVOS PROCESALES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO; ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE DESJUDICIALIZACIÓN**

La desjudicialización es un principio procesal antiguo y de mucho auge en el sistema de justicia anglosajón trasplantado de Inglaterra y desarrollado en Estados Unidos de Norte América siendo la excepción al principio de

---

<sup>18</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Fiscal%C3%ADa\\_General\\_del\\_Estado\\_de\\_Ecuador](http://es.wikipedia.org/wiki/Fiscal%C3%ADa_General_del_Estado_de_Ecuador)

legalidad. Este principio creado por estudiosos del derecho ha sido utilizado en otros países en los cuales ha dado resultados positivos; ha sido importado e insertado a nuestro sistema procesal penal latinoamericano en donde ha tratado de adaptarse y en algunos casos ha funcionado con cierta eficacia. Podemos referenciar que se trata de:

*“un tratamiento especial, que se le da a algunos casos llegando a juicio sólo aquéllos de impacto social que sean relevantes; referido exclusivamente a la abstención de la acción penal por el Ministerio Público con el consentimiento del agraviado e imputado en los delitos de insignificancia social”.*

Este principio permite que los asuntos de menor importancia puedan ser tratados de manera sencilla y rápida, y es resultado de la teoría de la tipicidad relevante, que obliga al estado a perseguir (prioritariamente) los hechos delictivos que producen impacto social, teoría que nació por el replanteamiento de las teorías del derecho penal sustantivo referentes a los delitos públicos, ya que materialmente es imposible atender todos los casos por igual y es necesario priorizar. Los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social.

Oscar Santos refiere alrededor de la desjudicialización que:

*“Facilita el acceso a la justicia, simplifica los casos sencillos. Busca estimular la aceptación de los hechos por parte del imputado, el pago de las responsabilidades civiles a cambio de beneficios procesales, con una solución distinta a la actuación del ius puniendi, de tal manera que la finalidad del proceso no sólo busca imponer mecánicamente una pena, sino solucionar el conflicto tanto social como individual que ocasiona la comisión de un delito.”<sup>19</sup>*

---

<sup>19</sup> OSCAR ARMANDO SANTOS CRISTALES. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 94

El Estado debe perseguir los hechos delictivos que producen impacto social, los delitos menos graves de poca o ninguna trascendencia social se tratan de manera distinta. Las normativas procesales penales establecen cuatro presupuestos en los que es posible aplicar este principio: el criterio de oportunidad, la conversión, la suspensión condicional de la persecución penal y procedimiento abreviado.

## **4.2 MARCO DOCTRINARIO**

Continuando con el desarrollo de la investigación jurídica en referencia y de acuerdo a las directrices metodológicas señaladas para el efecto por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, corresponde revisar cuestiones atinentes al marco doctrinario, para ello se analizarán en los siguientes acápite importantes comentarios y análisis de doctrinantes y otras fuentes de información documental y digital en torno a la temática materia de tratamiento en el presente informe final;

### **4.2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Para el desarrollo del enfoque doctrinario en relación a la problemática planteada, es importante dar cabida a la cuestión histórica, a los antecedentes mismos del procedimiento abreviado;

Desde la perspectiva del derecho procesal penal podemos referenciar por los datos consultados en varias fuentes de información digitales que el procedimiento abreviado se remonta a la antigüedad, fue utilizado en los pueblos romanos, griegos, babilonios, dentro de su forma de administrar justicia a sus habitantes o súbditos, eran sometidos a un procedimiento o juicio que podemos calificar como un procedimiento abreviado obligatorio, en cual las partes eran escuchadas por el juzgador y este sin más trámite, valoraba las pruebas y en la misma audiencia dictaba la correspondiente sentencia condenatoria o absolutoria.

Acercándonos a nuestra realidad geográfica se puede relatar que en Latinoamérica desde hace décadas se han venido forjando ideas con tendencias a reformar el derecho penal con el ánimo de convertir el derecho penal inquisitivo a un sistema penal acusatorio donde se le diera más participación a las partes procesales, buscando que el

trámite de los procesos sean más cortos, llevándose a cabo con todas las garantías procesales para no violar los derechos humanos y básicamente que los mismos se lleven a cabo en un tiempo más que necesario, o sea haciendo acopio al principio de razonabilidad en el tiempo en el que debe extenderse el proceso, tratando de consolidar los derechos fundamentales, procurando alcanzar un equilibrio entre el requerimiento de eficacia y la necesidad de afianzar los derechos de todos los sujetos que intervienen en el proceso penal.

#### **4.2.2 EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, JUSTIFICATIVO PROCESAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Es necesario identificar dentro del sistema procesal cuales han sido los justificativos de orden procesal que se han considerado para aplicar el procedimiento abreviado; la procedencia de este mecanismo se ha sustentado en algunos principios de orden procesal y que han sido reconocidos en los diferentes ordenamiento jurídicos; en este apartado me parece importante ir analizando algunos de estos principios, que han servido de argumento para la procedencia del mecanismo que se analiza dentro de esta investigación jurídica.

Para la aplicación del procedimiento se ha considerado como justificativo al principio de oportunidad, al respecto considero importante referir algunos comentarios que los expertos han proporcionado al respecto; así, parafraseando al penalista ecuatoriano Alfonso Zambrano Pasquel quien al abordar el análisis del principio de oportunidad menciona:

Para el penalista Claus Roxin la fiscalía debe actuar para garantizar la aplicación del principio de oportunidad:

*“el principio de oportunidad autoriza a la fiscalía a decidir entre la formulación de la acusación y el sobreseimiento del procedimiento, aun cuando las investigaciones conducen, con probabilidad rayana en la certeza, al resultado de que el imputado ha cometido una acción punible.”*

*Julio B.J. Maier lo concibe como la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político-criminales. Para Gimeno Sendra el principio de oportunidad consiste en una <<facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado.*

Para concluir en las palabras del penalista ecuatoriano Zambrano Pasquel y en concordancia con lo manifestado por los autores citados, refiere:

*“Según el principio de oportunidad, es la respuesta lógica a las limitaciones que tiene el sistema penal y la administración de justicia penal, para dar soluciones adecuadas a todos los reclamos que son puestos en su conocimiento. Hay en verdad una falta de medios para cumplir con tales objetivos, y se pretende una mejor salida con aquello que destacado como un Derecho Penal (o sistema penal) de última ratio o de extrema ratio. A lo dicho agregamos razones de utilidad pública o interés social.”*

El procedimiento abreviado mantiene una estrecha relación con el principio de oportunidad, pues este establece ciertos aspectos de orden práctico y teórico entre los que cuenta la necesidad de descongestionar el

sistema, la conveniencia de seleccionar casos para aplicar medidas de corrección en lugar de penas privativas de libertad, la utilidad de evitar penas altas a quienes colaboran con la justicia en el descubrimiento de delitos de suma gravedad, la aplicación de la reparación de daños o de medidas sustitutivas de la privación de la libertad, siempre que las partes así lo convengan y el delito no revista mayores repercusiones en la víctima y en la colectividad.

#### **4.2.3 ENFOQUE DOCTRINARIO DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL**

Continuando con la revisión de los principios procesales que he citado anteriormente como justificativo para la aplicación del procedimiento abreviado, es momento de referirme al principio de celeridad;

Este es un principio de carácter universal en materia procesal, reconocido por la Constitución y la legislación ordinaria, en su esencia se trata de evacuar las diligencias, trámites, audiencias, despachos de documentos y demás actuaciones procesales con rapidez, evitando las dilaciones innecesarias.

A continuación algunas referencias respecto del principio de celeridad:

*“Este derecho fundamental garantiza que todo proceso penal se lleve adelante y finalice sin que existan dilaciones indebidas en su tramitación, más viene a ser un concepto vago, ya que es imposible determinar de manera general y con absoluta precisión cuando se ha violado este principio, pues no todo retaso en la tramitación de un proceso puede identificarse como una vulneración de la celeridad procesal, las dilaciones indebidas han sido entendidas como supuestos extremos de funcionamiento anormal de la administración de justicia, con una irregularidad irrazonable en la duración mayor del proceso, imputable además a la negligencia o inactividad de los órganos de la administración de justicia.”<sup>26</sup>*

El tratadista López Nieto manifiesta:

*“Este principio dispone que las autoridades administrativas deben evitar costosos, lentos o complicados pasos administrativos que obstaculicen el desarrollo del trámite del expediente. Se trata de una directiva legal que apela a la racionalidad en el empleo del tiempo, de los medios y en la configuración de las formas.*

*Para que el expediente goce de la rapidez debida, es preciso, principalmente, corregir deficiencias dentro de la administración, manifestadas en la pérdida de tiempo en notificaciones, despacho, firma, etcétera.”<sup>20</sup>*

La Celeridad es uno de los principios del Derecho más trascendentales e importantes, ya que es en base a éste, los procesos deben llevarse a cabo de una forma rápida, ya que como lo mencionaba Eduardo de J. Couture *“En el proceso el tiempo no es oro, sino Justicia”*. Esta cita, en pocas palabras nos da a entender la trascendencia del principio de celeridad, tanto es así que incluso se encuentra consagrado en la Constitución de la República.

#### **4.2.4 ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN**

Uno de los principios que rige dentro del sistema procesal penal es el principio de concentración, por su carácter de principio universal, es operativizado en cualquier ámbito del derecho procesal, pues tiene su fundamento y base en la normativa constitucional. Algunas referencias doctrinarias sobre este principio nos conducen a comprender de mejor forma su naturaleza e importancia dentro de nuestro sistema procesal; así:

---

<sup>20</sup> PALACIOS PALACIOS, Lorena. “EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA” Pág. 115

*“El principio de concentración tiene relación con el desahogo de las pruebas, el desarrollo del debate y la emisión de la resolución deben ocurrir en un mismo acto procesal;”<sup>21</sup>*

*“La concentración y la continuación exigen que el juicio oral se realice frente a todos los sujetos procesales, desde el inicio hasta su terminación, de una sola vez y en forma sucesiva, sin solución de continuidad, con el propósito de que exista la mayor proximidad entre el momento en que se recibe toda la prueba, formulan las partes argumentaciones y conclusiones sobre ella, deliberan los jueces y se dicta sentencia. “Ello sirve para proteger al delincuente, al no prolongar la tensión psicológica que genera el juicio; refuerza la creencia del pueblo en la justicia al garantizar una decisión rápida; y posibilita una mejor investigación de la verdad”.*

Debemos entender que la concentración está directamente referida a los sujetos del proceso y a la recepción de la prueba, y la continuidad a los actos procesales que deben realizarse en el juicio.

El autor Nattan Nisimblat sostiene que:

*“Por concentrado entendemos lo que se realiza en una misma audiencia o diligencia. El ejercicio concentrado de contradicción es, entonces, aquel que se realiza en el momento mismo en que la prueba se está produciendo, practicando, es decir, una contradicción directa, in situ, coetánea a la recepción o producción. Son ejemplos de contradicción concentrada la que se realiza al participar del interrogatorio al testigo, la participación en la inspección judicial, la intervención en la elaboración del dictamen pericial, presenciando la recolección de muestras, evidencias o información por parte del perito y el interrogatorio a este en el*

---

<sup>21</sup> VALENCIA CARMONA. Salvador. CONSTITUCIÓN Y NUEVO PROCESO PENAL. BIBLIOTECA JURIDICA VIRTUAL.

*proceso oral y, en general, la asistencia personal a las audiencias y diligencias en las cuales se practican pruebas o se adoptan decisiones.*<sup>22</sup>

Contreras López opina respecto del principio de concentración lo siguiente: *“este principio obliga a que todas las pruebas sean presentadas en la misma audiencia de juicio, debiendo ofrecer medios de convicción al juzgador para emitir su resolución en conformidad con lo que fue materia de la audiencia oral. Es una forma de legitimar las decisiones judiciales ante las partes y ante la sociedad.”*

Finalmente a continuación se evoca un importante criterio jurídico que nos permite identificar claramente la finalidad que persigue el procedimiento abreviado; al respecto:

*“Por medio del principio de concentración se pretende evitar que el procedimiento se diluya en la práctica de una serie de actos procesales que pueden ser ejecutados en uno solo, como por ejemplo, la audiencia única de pruebas, en que se presentan documentos, declaran los testigos, informan los peritos, se practican las confesiones judiciales, etc. Este principio está imbuido del concepto de economía procesal; cosa que no existe en el sistema escrito actual, en que tales diligencias se practican en actos diferentes, lo que, además, conlleva un desgaste de las partes y de la duración del proceso.”*

De las referencias doctrinarias que anteceden podemos arribar a importantes conclusiones respecto del principio de concentración, en primer término, se trata de un fundamento necesario dentro del proceso de descongestión procesal cuyo objetivo es agilizar la práctica de diligencias y despacho efectivo de lo peticionado por cada una de las partes procesales intervinientes dentro del proceso penal; en nuestro país aún nos ha costado poner en práctica este principio, pues se

---

<sup>22</sup> NISIMBLAT, NATTAN. MEDIOS DE PRUEBA EN PARTICULAR. UNIDAD TEMÁTICA I. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA. PÁG. 15

evidencia que aún los abogados en libre ejercicio y los operadores jurídicos recurren a la excesiva y recurrente solicitud de diferentes diligencias, con tendencia a demorar y dilatar la resolución del problema o despacho del trámite.

#### **4.2.5 REVISIÓN DOCTRINARIA DE LA NATURALEZA DEL DERECHO A LA DEFENSA**

En el tratamiento de la problemática materia de la presente investigación, es fundamental referirse al derecho constitucional a la defensa, una de las prerrogativas que se queda al margen de la tutela por parte del sistema penal con la aplicación del procedimiento abreviado;

Ante esto, es trascendental analizar esta facultad que se les ha reconocido históricamente a las personas que dentro de un proceso penal son consideradas responsables de un acto ilegal; así, me permito citar algunos importantes criterios de autores que nos han facilitado nociones de gran interés a fin de comprender el alcance de este derecho;

El procesalista Alfonso Banda hace un interesante análisis sobre el derecho a la defensa, sosteniendo lo siguiente:

*“La garantía básica del debido proceso, no cabe duda alguna, es el reconocimiento al imputado de la posibilidad efectiva de defenderse de los hechos delictivos que se le atribuyen y dicha defensa la entendemos como una serie de diversas manifestaciones que la integran y que comprenden desde, el cabal conocimiento que debe adquirir el inculpado de los cargos que se están formulando, además, que pueda ejercer sus derechos a rebatir oportunamente dichos cargos, presentando todas las pruebas concernientes a su posición dentro del proceso, a contar desde luego con la asistencia de un letrado y, en general, a ejercitar todos los arbitrios que sean indispensables para hacer valer en*

*todo momento y en todas las actuaciones procesales dichos atributos que naturalmente le corresponden.”*

El tratadista Guillermo Cabanellas define al derecho de defensa de la siguiente forma:

*“Facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones, para ejercer, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral”.*

Se puede agregar considerando lo manifestado en las líneas que anteceden que el derecho a la defensa es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da todos los órdenes jurisdiccionales.

El procesalista ecuatoriano José María Falconí nos presenta un importante análisis respecto del derecho materia de estudio; así refiere:

*“toda persona tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado asistido por él o de un defensor público, además no se puede restringir el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensor y, peor aún ser interrogado fuera de los recintos autorizados para el efecto; de este modo se busca con esta disposición constitucional, recuperar la plena fe en la justicia, garantizándola en mejor forma a la sociedad y al mismo Estado, la protección de los derechos garantizados en la Constitución de la República, en los tratados internacionales de derechos humanos, y fundamentalmente al debido proceso, dentro del cual se garantiza el respeto por la libertad individual, por la dignidad humana, por la presunción de inocencia y, por el derecho a la defensa y no cualquier defensa, sino a una defensa técnica, o*

*sea a la mejor defensa.”*

Es de manifestar que en nuestro ordenamiento jurídico contamos con el derecho constitucional a la defensa, al disponer en el Art. 76 número 7, de la Constitución de la República, el derecho de las personas a la defensa, que incluyen varias garantías básicas y, entre éstas las señaladas en líneas anteriores en las letras: a), b), c), e), i) y g), aclarando que se refiere a todos los procesos judiciales en los que se discuten derechos y obligaciones; y en materia penal, desde la etapa pre procesal hasta la etapa de impugnación

#### **4.2.6 EL PRINCIPIO DE INOCENCIA**

A continuación se resalta la importancia del principio de inocencia dentro de todo proceso, quizá uno de los más importantes presupuestos reconocidos dentro de los marcos normativos e instrumentos internacionales de derechos humanos;

Sobre la presunción de inocencia la doctrina nos pone a consideración algunas concepciones que son de gran valía para comprender su importancia; así: Claría Olmedo al analizar el principio de inocencia refiere:

*“Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable de un hecho delictivo en sentencia condenatoria ejecutoriada, quiere decir que una persona que es aprehendida aunque existan los indicios suficientes que prueben su responsabilidad en el hecho delictivo que se le acusa, siempre debe considerarse como inocente hasta la sentencia final sin pendencia de recursos legales y por consiguiente podrá gozar de medida sustitutivas si el delito y las circunstancias lo permiten así también el hecho de dictarse prisión preventiva de manera provisional solo significa que es para garantizar la presencia en el proceso no así el tratado como culpable. Este*

*principio debe mantenerse como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner debido freno a los atropellos a ellas y proveer a la necesidad de la seguridad jurídica (...) La inocencia protectora al individuo debe ser destruida por los órganos de la acusación estatales o particulares y de la jurisdicción, no es el imputado quien deba probar su falta de culpabilidad.”<sup>23</sup>*

La inocencia es un concepto genérico referencial, que toma sentido sólo cuando existe la posibilidad de que tal o cual persona es culpable de un determinado delito. Pues la situación normal de los ciudadanos es la de libertad.

*“La presunción de inocencia puede ser considerada como algunos opinan la "garantía madre, a partir de cuyo respeto puede desenvolverse legítimamente un proceso penal pues su efectiva vigencia en cuanto a derechos del imputado se vincula directamente con la calidad y carga de la prueba utilizable para condenarlo. En efecto, a partir de esta garantía y solo si concurre plena prueba cuyo peso debe recaer necesariamente en la acusación, se podrá concluir con un juicio de culpabilidad que lleve a la condena de la persona a la cual se le formularon los cargos. En la actualidad, el desarrollo experimentado por esta garantía incluye también el derecho del acusado a ser tratado por todas las autoridades del Estado, no solamente dentro del proceso mismo que se le haya incoado, en concordancia con esta presunta inocencia, evitando incluso comentarios o referencias a su persona que pudieren implicar una suerte de juzgamiento anticipado.”*

*“Es una presunción JURIS TANTUM, es decir mantiene su validez hasta que no se exhiba prueba en contrario y se tiene que aplicar desde aquel momento en que a una persona se le imputa la autoría de un delito, lo que significa que a partir de ese momento y durante todo el proceso*

---

<sup>23</sup> Claría Olmedo, citado por Wilfredo Valenzuela O. El nuevo proceso penal, pág. 59

*ha de tener la condición de sospechoso, y tal estado ha de permanecer hasta que en forma definitiva se resuelva el proceso.*"<sup>24</sup>

La presunción de inocencia tiene relación intrínseca con el derecho a la libertad, sin referencia alguna al derecho o al proceso penal. Pero toma sentido cuando esa misma persona se ve involucrada en el ámbito regido por las normas procesales, caso en el cual tiene sentido decir que es inocente.

#### **4.2.7 AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN DENTRO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Culminando con el desarrollo doctrinario de asuntos de relevancia en materia procesal penal y con directa relación a la aplicación del procedimiento abreviado, comento a continuación algunas referencias respecto del derecho a la no autoincriminación;

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la no autoincriminación permite que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

El inculpado, protegido por la cláusula de no autoincriminación, conserva la facultad de no responder, sin que pueda emplearse ningún medio coactivo ni intimidatorio contra éste y sin que quepa extraer ningún elemento positivo de prueba de su silencio[6]. El imputado es un sujeto del proceso, y como tal, debe ser tratado de conformidad con el principio acusatorio.

La declaración del imputado no puede considerarse como fuente de prueba en sentido incriminatorio sino como expresión del derecho de

---

<sup>24</sup> La instituciones del Proceso Penal Chileno frente al Derecho Comparado, desde la perspectiva de los derechos del imputado", trabajo realizado por Domingo Sánchez, publicado en Colección Estudios N° 1 de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, ob, cit. pág. 79

defenderse; en otras palabras, el irrestricto respeto por el sistema garantista, implica que la declaración del imputado no pueda utilizarse en su contra; sus propios dichos deben de ser valorados de acuerdo a su posición adversarial, como un medio de defensa, cuestión distinta es que el imputado haciendo uso de su mejor derecho decida confesar su culpabilidad.

El derecho a la no incriminación deriva del respeto a la dignidad de la persona, que constituye una parte esencial del proceso en un Estado de Derecho[8]; se configura como una de las manifestaciones del derecho de defensa, y en particular, es el deber que impone la norma de no emplear ciertas formas de coerción para privar al imputado de su libertad de decisión como informante o transmisor de conocimientos en su propio caso; reside, por último, en evitar que una declaración coactada del imputado pueda ser valorada como elemento de cargo en su contra. Si resultara externo y coactivo el estímulo que consiguiera afectar y forzar la declaración del imputado, éste adolecerá de nulidad absoluta. Puede decirse que el derecho a no auto incriminarse tiene como fundamento el derecho natural que toda persona posee de intentar ocultar sus faltas, pues no podría exigírsele al ciudadano que vulnere su propia esfera jurídica a través de la declaración en su contra.

*“El derecho a no declarar contra sí mismo, a no auto inculparse o auto incriminarse, entronca una de las manifestaciones más claras del derecho a la presunción de inocencia.”<sup>38</sup>*

Por lo expuesto, el derecho al silencio es el pilar fundamental del debido proceso y de gran utilidad cuando hay cercanas pruebas para desmentir la prueba de la parte contraria; pues, no se debe aplicar el adagio “el que calla otorga”, cuyo silencio es presunción de culpabilidad, de ninguna manera, más bien hay que pensar que al no declarar se sigue presumiendo su inocencia, mientras no se pruebe lo contrario.

### **4.3 MARCO JURÍDICO**

Conforme a la estructura y metodología de este tipo de investigación, es necesario referirme a toda la normativa existente en relación al problemática objeto de estudio, así entonces, citaré importantes referencias constitucionales, legales, reglamentarias y otras de carácter conexo en relación al régimen jurídico vinculado a la propuesta de investigación en curso, todo dirigido a sustentar mis posiciones frente a la problemática que estimo existe en el Ecuador por las falencias y limitaciones de la normativa objetivo de análisis y discusión y sobre la cual planteare oportunamente mi propuesta de reforma.

#### **4.3.1 MARCO NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Es importante dentro del análisis legal de la figura del procedimiento abreviado revisar el marco constitucional y legal el descrito en la Constitución de la República y el Código orgánico Integral Penal para identificar las contradicciones normativas existentes y sobre la base de aquello, determinar el nivel de afectación de los derechos del procesado que acepta y se somete a este tratamiento.

#### **4.3.2 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Nuestra Constitución de la República en su art. 1 donde se describen en forma expresa las características de nuestro estado, nos define como un “*estado constitucional de derechos y justicia social*”<sup>39</sup>, esta concepción implica un replanteamiento en la función del estado para garantizar en forma real la prevalencia de los derechos de los ecuatorianos reconocidos con amplitud en su texto, los cuales gozan como en ninguna otra constitución en nuestra historia de la más amplia tutela, mecanismos procesales, garantías normativas y jurisdiccionales para proteger con efectividad todos y cada uno de los nuestros bienes jurídicos de carácter esencial conocidos como derechos.

Los derechos fundamentales que ampliamente están tutelados por instrumentos internacionales de derechos humanos y que específicamente nuestra Constitución de la República los reconoce en su texto dentro de los derechos de protección nos permite identificar que nos encontramos frente a un conjunto de prerrogativas irrenunciables, intangibles e intransigibles;

*“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”<sup>25</sup>*

Con mayor especificidad la Constitución en su Art. 76 refiere que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, evocándose de esta forma directrices claras enmarcadas en principios universales de carácter procesal y que fácilmente quedan vulneradas con la aplicación del procedimiento abreviado; procedo a citar las garantías en mención:

*“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*

*Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*

*El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

---

<sup>25</sup> Constitución de la República del Ecuador. Art. 1

*a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*

*b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*

*c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*

*h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.”*

Los numerales y literales referenciados en el acápite que antecede, con claridad meridiana se encuentran garantizado los derechos de protección y sus garantías del debido proceso, las autoridades por su parte tiene su función y responsabilidad de garantía de derechos en este caso de las partes que interviene en el proceso penal y particularmente en el caso que nos ocupa del procesado por la situación de vulnerabilidad a la que queda expuesto con la aplicación del procedimiento abreviado.

La presunción de inocencia quizá es el principio y derecho que queda más disminuido por efecto de la derivación al procedimiento abreviado, pues el procesado pierde su derecho a asistir a una audiencia de juzgamiento donde con su abogado defensor bien puede alcanzar a través del efectivo derecho a defenderse, del derecho a la contracción de las pruebas y de los mismos medios de impugnación o recursos, demostrar su inocencia; Nótese nuevamente que al someterse al abreviado, se aceptó previamente su culpabilidad, sin derecho a un juicio justo, esto es antes de que se dicte sentencia, por consiguiente queda claro que el procesado es obligado en virtud de un acuerdo o transacción con el fiscal, en el que muchas veces incluso es conminado psicológicamente a someterse a este procedimiento abreviado y a la sanción penal sugerida por el mismo, con la advertencia de que en el

juicio esta sanción podría ser más severa y eventualmente empeorarse la situación legal del procesado.

Para continuar con el análisis de las garantías descritas, en el Art. 77 la norma constitucional dice que en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas

*b) Acogerse al silencio.*

*c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.”*

Dos derechos que dentro del proceso penal en teoría se reconocen, pues en el ejercicio cotidiano y sustanciación del proceso penal se advierte otra situación; no podría acogerse al silencio el procesado al aplicarse el procedimiento abreviado, al contrario de viva voz y por escrito es coaccionado por la fiscalía, por el ofendido, por el abogado patrocinador que en la mayoría de los casos es el negociador oficial que transa con el fiscal y por el mismo sistema procesal penal que pesa en demasía a aceptar su culpa, a declararse responsable del delito que se acusa antes de probarlo y demostrarlo en el juicio; con esto se relaciona lo descrito en el literal c), que de igual forma queda en el limbo con eso de que no puede ninguna persona ser obligada a declarar en su contra en asuntos que pudieran determinar su responsabilidad penal, pues lo que sucede es mucho peor, no solo es obligada a declarar sino a aceptar su culpabilidad.

No se puede inadvertir el principio de supremacía constitucional, precisamente por ello se encuentran reconocidas las garantías normativas en el texto del art. 84, lo cual no puede bajo ningún pretexto ni concepto ser omitido o inadvertido:

*“Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”*

### **4.3.3 LA INSTITUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR**

Como un marco introductorio para analizar la institución del procedimiento abreviado, es necesario hacer una retrospectiva de su aplicación a nivel de nuestro país con el fin de ir conociendo la evolución de la figura con los cambios institucionales y normativos ocurridos.

En nuestro país el origen del procedimiento abreviado tiene lugar con su incorporación como una institución procesal incluida en el Código de Procedimiento Penal el 13 de Enero del año 2000 mediante publicación en el Registro Oficial No. 360, que entró en vigencia el 13 de Julio de 2001;

En el texto del referido cuerpo legal se lo identifica como un procedimiento especial que indudablemente tiene una marcada y reconocida influencia de legislaciones penales latinoamericanas, europeas y principalmente la norteamericana; hay que destacar que las condiciones políticas, económicas y de carácter institucional en cada estado donde se aplicó este procedimiento han sido diferentes, de aquí que se puede observar las limitaciones, falencias y contradicciones normativas existentes, pues por lógica, cada normativa debe ser congruente con una realidad social y política interna de cada estado, con su territorio, con su estructura institucional, debe adaptarse a su escenario natural, siendo que

en el Ecuador, el sistema acusatorio oral no ha sido hasta la presente fecha un dechado de eficiencia y eficacia procesal por las limitadas condiciones del sistema.

#### **4.3.4 EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)**

Me parece que dentro del contexto de estudio y que tiene que ver con el procedimiento abreviado y su aplicación dentro del proceso penal en el Ecuador, es necesario revisar íntegramente las disposiciones legales que tengan relación con esta figura; por lo que parece relevante citar algunas referencias contenidas en el código integral penal de reciente aprobación;

El Código Orgánico Integral Penal publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 180 del lunes 10 de febrero de 2014, en su art. 635 lo reconoce al procedimiento abreviado como un procedimiento especial que se aplica de conformidad a las siguientes reglas:

*“Artículo 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.*
- 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.*
- 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.*

*4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.*

*5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.*

*6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.”*

## 4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

### 4.4.1. MEXICO

#### **CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO**

*“Artículo 389. El ministerio público podrá presentar la acusación y solicitar la apertura del procedimiento abreviado desde la audiencia en la que se resuelva la vinculación del imputado a proceso, hasta antes del pronunciamiento del auto de apertura de juicio oral.*

*En caso de que el juez de control rechace la apertura del procedimiento abreviado, el ministerio público podrá retirar su acusación y solicitar al juez que fije un plazo para el cierre de la investigación, que no podrá exceder del originalmente señalado.*

*El ministerio público manifestara su deseo de aplicar el procedimiento abreviado al formular su acusación por escrito, o verbalmente, en la misma audiencia intermedia.*

*En caso de dictarse sentencia de condena, se aplicaran las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, reducidas en un tercio, sin perjuicio de cualquier otro beneficio que proceda en términos del código penal.*

*Tratándose de los delitos de extorsión, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o mas personas, violación, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia, robo cometido a interior de casa habitación con violencia y delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y particulares, solamente se aplicaran las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.*

*Artículo 390. Antes de resolver sobre la solicitud del ministerio público o del imputado, el juez verificara que este último:*

*i. haya otorgado su conformidad al procedimiento abreviado en forma libre, voluntaria e informada y con la asistencia de su defensor;*

*ii. conozca su derecho a exigir un juicio oral, que renuncia voluntariamente a ese derecho y acepta ser juzgado con los antecedentes recabados en la investigación;*

*iii. entienda los términos de este procedimiento y las consecuencias que el mismo pudiera implicarle; y*

*iv. haya reconocido ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su intervención en el delito.”*

#### **4.4.2. ARGENTINA**

##### **CÓDIGO PROCESAL PENAL**

*“Juicio Abreviado*

*Art. 431 bis: 1. Si el ministerio fiscal, en la oportunidad prevista en el artículo 346, estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad inferior a seis (6) años, o de una no privativa de libertad aún procedente en forma conjunta con aquélla, podrá solicitar, al formular el requerimiento de elevación a juicio, que se proceda según este capítulo. En tal caso, deberá concretar expreso pedido de pena.*

*En las causas de competencia criminal (artículo 32), el acuerdo a que se refieren los incisos 1 y 2 del artículo 431 bis, podrá también celebrarse durante los actos preliminares del juicio, hasta el dictado del decreto de designación de audiencia para el debate (artículo 359).*

1. *Para que la solicitud sea admisible deberá estar acompañada de la conformidad del imputado, asistido por su defensor, sobre la existencia del hecho y la participación de aquel, descritas en el requerimiento de elevación a juicio, y la calificación legal recaída.*

*A los fines de este artículo y en cualquier etapa del proceso, pero desde la aceptación del cargo del defensor designado, el fiscal podrá recibir en audiencia al imputado y a su defensor, de lo que se dejará simple constancia.*

2. *El juez elevará la solicitud y la conformidad prestada, sin otra diligencia, tribunal de juicio el que, tomará conocimiento de visu del imputado, y lo escuchará si éste quiere hacer alguna manifestación. Si el tribunal no rechaza la solicitud argumentando la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos o su discrepancia fundada con la calificación legal admitida, llamará a autos para sentencia, que deberá dictarse en un plazo máximo de 10 días. Si hubiera querellante, previo a adopción de cualquiera de estas decisiones, le recabará su opinión, la que no será vinculante.*

3. *Si el tribunal de juicio rechaza el acuerdo de juicio abreviado, se procederá según las reglas del procedimiento común con arreglo a los artículos 354 ó 405, según corresponda, remitiéndose la causa al que le siga en turno. En tal caso, la conformidad prestada por el imputado y su defensor no será tomada como un indicio en su contra, ni el pedido de pena formulado vincula al fiscal que actúe en el debate.*

4. *La sentencia deberá fundarse en las pruebas recibidas durante la instrucción, y en su caso en la admisión a que se refiere el punto 2, y no podrá imponer una pena superior o más grave que la pedida por el ministerio fiscal. Regirá el artículo 399.*

5. *Contra la sentencia será admisible el recurso de casación según las disposiciones comunes.*

6. *La acción civil no será resuelta en este procedimiento por juicio abreviado, salvo que exista un acuerdo entre las partes en tal sentido, aunque se podrá deducir en sede civil. Sin embargo, quienes fueron admitidos como partes civiles podrán interponer el recurso de casación en la medida que la sentencia pueda influir sobre el resultado de una reclamación civil posterior.*

7. *No regirá lo dispuesto en este artículo en los supuestos de conexión de causa, si el imputado no admitiere el requerimiento fiscal respecto de todos los delitos allí atribuidos, salvo que se haya dispuesto la separación de oficio (artículo 43).”*

#### **4.4.3. CHILE**

### **CÓDIGO PROCESAL PENAL**

#### *Título III*

#### *Procedimiento abreviado*

*Artículo 406. Presupuestos del procedimiento abreviado. Se aplicará el procedimiento abreviado para conocer y fallar, en la audiencia de preparación del juicio oral, los hechos respecto de los cuales el fiscal requiriere la imposición de una pena privativa de libertad no superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo, o bien cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, cualquiera fuere su entidad o monto, ya fueren ellas únicas, conjuntas o alternativas.*

*Para ello, será necesario que el imputado, en conocimiento de los hechos materia de la acusación y de los antecedentes de la investigación que la fundaren, los acepte expresamente y manifieste su conformidad con la aplicación de este procedimiento.*

*La existencia de varios acusados o la atribución de varios delitos a un mismo acusado no impedirá la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado a aquellos acusados o delitos respecto de los cuales concurrieren los presupuestos señalados en este artículo.*

*Artículo 407. Oportunidad para solicitar el procedimiento abreviado. La solicitud del fiscal de proceder de conformidad al procedimiento abreviado podrá ser planteada al juez de garantía por escrito, en la oportunidad que señala el artículo 248, o verbalmente, en la misma audiencia de preparación del juicio oral. En este último caso, el fiscal y el acusador particular, si lo hubiere, podrán modificar su acusación, así como la pena requerida, a fin de permitir la tramitación del procedimiento conforme a las normas de este Título.*

*Artículo 408. Oposición del querellante al procedimiento abreviado. El querellante sólo podrá oponerse al procedimiento abreviado cuando en su acusación particular hubiere efectuado una calificación jurídica de los hechos, atribuido una forma de participación o señalado circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal diferentes de las consignadas por el fiscal en su acusación y, como consecuencia de ello, la pena solicitada excediere el límite señalado en el artículo 406.”*

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

### **5.1 MATERIALES**

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

### **5.2 MÉTODOS**

Dentro del proceso investigativo, apliqué los métodos: el Método Científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los métodos: analítico y sintético, deductivo e inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador y el Código orgánico

integral penal, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho penal y procesal penal, especialmente en lo relacionado el régimen punitivo en el Ecuador.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regulan el procedimiento penal.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

### **5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS**

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

## 6 RESULTADOS

### 6.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

#### PREGUNTA NRO. 1

¿EN SU CRITERIO JURÍDICO, CONSIDERA USTED QUE NUESTRO SISTEMA PROCESAL PENAL HA DESPROTEGIDO LOS DERECHOS DEL PROCESADO?

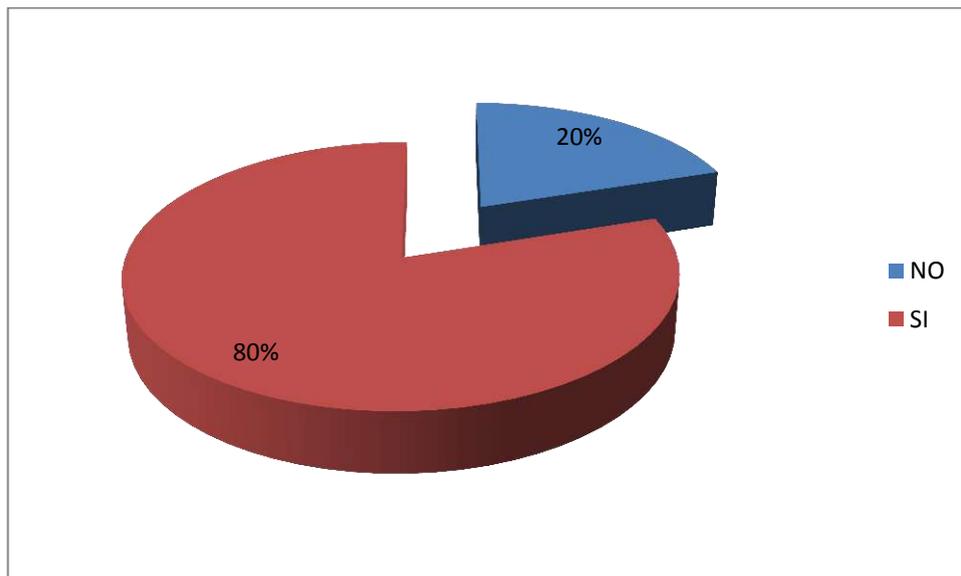
CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	6	20 %
SI	24	80 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Avogados en libre ejercicio

Autor: María José Villamar Muñoz

GRÁFICO NRO. 1



## **INTERPRETACIÓN**

De los 30 encuestados, 24 personas que equivalen al 80 % de la muestra consideran que en efecto nuestro sistema procesal penal ha desprotegido los derechos del procesado; mientras que 6 personas equivalentes al 20 % de la muestra encuestada consideran que el marco legal en materia punitiva recoge principios procesales de ultima data en materia de protección de derechos del procesado.

## **ANÁLISIS**

Los datos obtenidos como resultado de la investigación de campo ejecutada dentro del foro de profesionales del derecho, nos permite asumir algunas posiciones que nos hacen concluir que un importante sector del foro jurídico estima que el sistema procesal penal ecuatoriano ha desprotegido los derechos del procesado, habiéndose detectado problemas y falencias desde que se inicia la indagación previa hasta el juicio, donde los derechos del procesado no son garantizados ni tutelados, pues el sistema punitivo se ha excedido en el uso del poder coercitivo, en la regulación exagerada de sanciones, ausencia de proporcionalidad y aplicación de procedimientos como el abreviado que disminuyen considerablemente el estatus de inocencia.

## PREGUNTA NRO. 2

¿ESTÁ DE ACUERDO USTED EN QUE CUALQUIER PROCEDIMIENTO PARA DESCONGESTIONAR LOS PROCESOS PENALES DEBE SER CONCORDANTE CON LOS PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN?

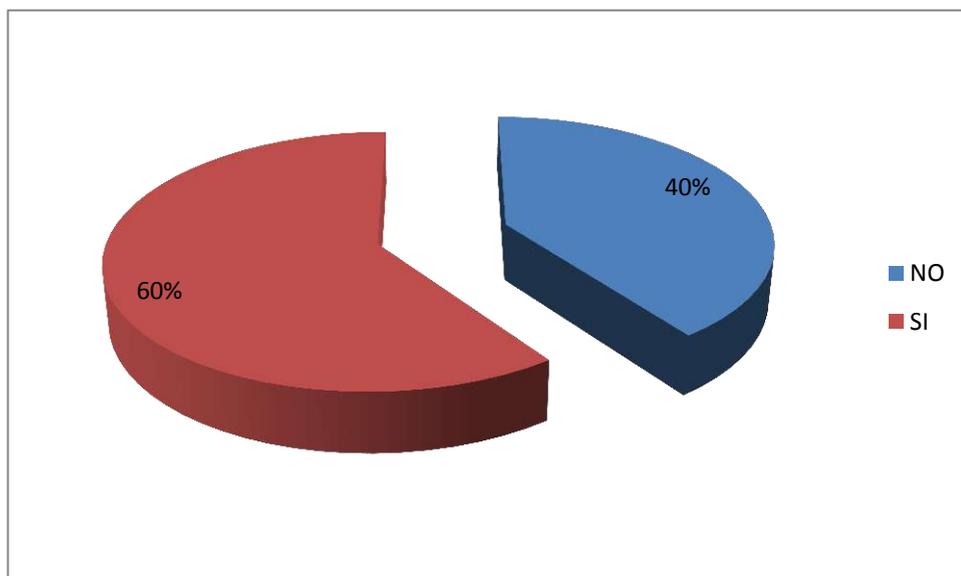
CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	12	40 %
SI	18	60 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Avogados en libre ejercicio

Autor: María José Villamar Muñoz

GRÁFICO NRO 2



## **INTERPRETACIÓN**

De las treinta personas encuestadas, 18 equivalentes al 60 % de la muestra poblacional, estiman que en que cualquier procedimiento para descongestionar los procesos penales debe ser concordante con los principios de aplicación de los derechos previstos en nuestra constitución; mientras que 12 personas que equivalen al 40 % de la muestra seleccionada estiman que la política punitiva implementada por el estado lo que ha buscado precisamente es observar lo dispuesto en la constitución previo a la aplicación de cualquier alternativa de mejoramiento del estado penitenciario.

## **ANÁLISIS**

Los datos obtenidos como resultado de la investigación de campo ejecutada dentro del foro de profesionales del derecho respecto de lo consultado en esta pregunta, nos conducen a ratificar algunas de las interrogantes planteadas al principio de esta investigación respecto de que los procedimientos para descongestionar los procesos penales deben ser concordantes con los principios de aplicación de los derechos previstos en nuestra constitución; sin embargo lo que ha sucedido es lo contrario, pues el sistema penal continua ratificando alternativas de despenalización o desjudicialización en condiciones atentatorias contra derechos elementales al debido proceso que se entiende deben ser tutelados a rajatabla por las autoridades judiciales.

### PREGUNTA NRO. 3

¿EN SU CRITERIO JURÍDICO, CONSIDERA QUE AL APLICARSE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SE DEJA EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL PROCESADO?

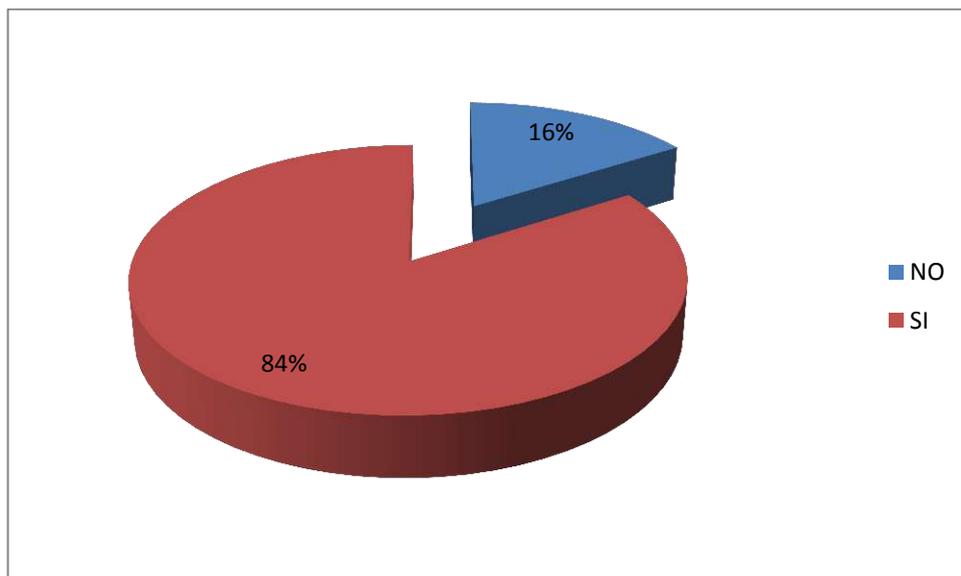
CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	16%
SI	25	84%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autor: María José Villamar Muñoz

GRÁFICO NRO 3



## **INTERPRETACIÓN**

De las 30 personas encuestadas, 25 que equivalen al 83.33 % de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que al aplicarse el procedimiento abreviado se deja en indefensión al procesado; por otra parte, 5 personas equivalentes al 16.6 % no están de acuerdo con tal aseveración, pues consideran que la aplicación de este procedimiento precisamente responde a la necesidad de modernizar la política punitiva y a desjudicializar el sistema.

## **ANÁLISIS**

De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado que en forma mayoritaria nos permite identificar que si bien el procedimiento abreviado implica una expresión libre y voluntaria del consentimiento del procesado, imputado o acusado para someterse a este procedimiento, hay vicios y afectaciones graves de por medio, pues el derecho a la defensa es irrenunciable y precisamente al aceptar el juicio abreviado el procesado es conminado a aceptar su responsabilidad por el delito acusado sin permitirle desvirtuar los elementos de cargo que se le imputan.

#### PREGUNTA NRO. 4

¿CONSIDERA USTED QUE AL APLICARSE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SE AFECTAN CONSIDERABLEMENTE PRINCIPIOS DE CARÁCTER UNIVERSAL COMO EL DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, AL DEBIDO PROCESO Y A LA NO AUTO INCRIMINACIÓN?

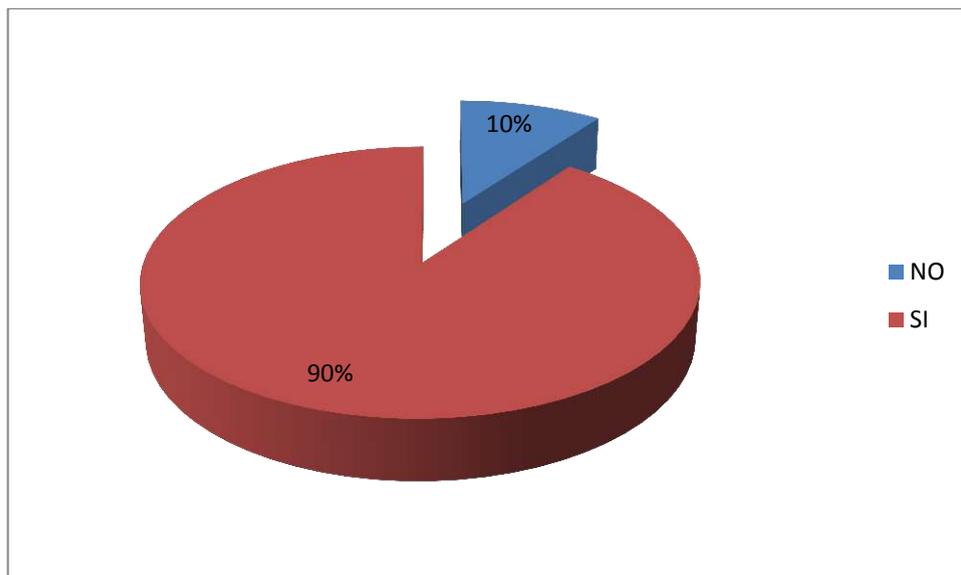
CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	3	10 %
SI	27	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Avogados en libre ejercicio

Autor: María José Villamar Muñoz

GRÁFICO NRO 4



## **INTERPRETACIÓN**

De las 30 personas encuestadas 27 que corresponde al 90 % de la muestra seleccionada contestan positivamente, que al aplicarse el procedimiento abreviado se afectan considerablemente principios de carácter universal como el de la presunción de inocencia, al debido proceso y a la no auto incriminación; por el contrario 3 personas equivalentes al 10% de la muestra seleccionada no están de acuerdo, pues aseveran, que este procedimiento es aplicado en total concordancia con lo dispuesto en la carta magna, sin omitir ningún principio constitucional en lo que ha protección de derechos se refiere.

## **ANÁLISIS**

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnostico importante en relación a lo consultado a los profesionales del derecho en relación a establecer que el procedimiento abreviado restringe en gran medida principios de carácter fundamental; como por ejemplo el debido proceso se vulnera al no respetar un trámite o camino a seguir que omite evacuar diligencias procesales fundamentales como evacuar las pruebas, así mismo, la presunción de inocencia se extingue, ya que al procesado se le obliga bajo la premisa de declaración voluntaria, a aceptar una culpa y una sanción que es impuesta a discrecionalidad por la fiscalía, quedando su estado de inocencia subordinado a una transacción penal

### PREGUNTA NRO. 5

¿CÓMO PROFESIONAL EN LIBRE EJERCICIO, CONSIDERA QUE LA FIGURA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DEBE SER EXCLUIDA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, POR SER UNA INSTITUCIÓN PROCESAL QUE RESTRINGE DERECHOS Y GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO?

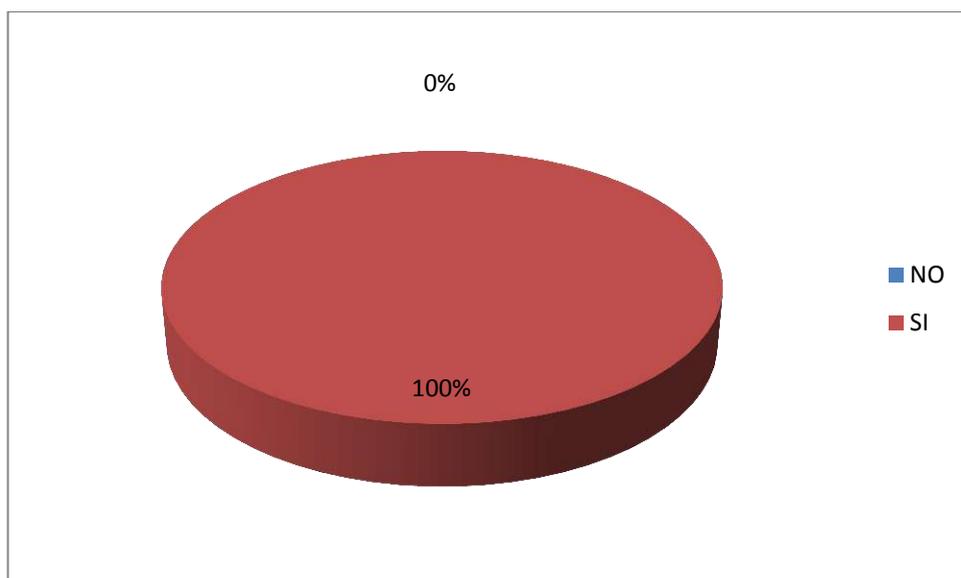
CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autor: María José Villamar Muñoz

GRÁFICO NRO 5



## **INTERPRETACIÓN**

De las treinta personas encuestadas, en su totalidad afirman estar de acuerdo en que la figura del procedimiento abreviado debe ser excluida del código orgánico integral penal, por ser una institución procesal que restringe derechos y garantías del debido proceso.

## **ANÁLISIS**

Los resultados que se obtienen en la pregunta nro. 5 son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con absoluto convencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal, respecto de la necesidad de que se derogue el procedimiento abreviado por las razones y argumentos expuestos, con los que se ha demostrado que su aplicación conlleva a la vulneración de derechos y principios procesales del procesado, quien se convierte en una víctima del sistema punitivo, al no permitírsele hacer uso de sus más elementales derechos y garantías dentro de un proceso penal, como poder presentar pruebas, ratificar su presunción de inocencia y el derecho a la no auto incriminación.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1 Verificación de Objetivos**

Al inicio de mí trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

#### **OBJETIVO GENERAL:**

- *Desarrollar un estudio teórico doctrinario del derecho procesal penal y de sus instituciones desde el ámbito de protección de los derechos del procesado y las garantías del debido proceso.*

Este objetivo se ha justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco teórico en materia penal y procesal, con un repaso crítico sobre aspectos doctrinarios y conceptuales de la teoría penal enmarcada en las tendencias modernas de tutela de los derechos del privado de la libertad.

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Analizar el Marco normativo contenido en el código orgánico integral penal en relación a los procedimientos especiales en materia procesal penal.

El primer objetivo específico ha sido demostrado en virtud de que la población encuestada ha dado razón del conocimiento práctico existente en el foro jurídico respecto de los procedimientos especiales en materia procesal penal, habiéndose identificado además sus características y peculiaridades.

- *Establecer los vicios de procedimiento y las restricciones de carácter constitucional que ocasiona la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador.*

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir la muestra encuestada está de acuerdo en que existe una evidente contradicción entre la aplicación del procedimiento abreviado y los principios constitucionales y las garantías del debido proceso.

- *Proponer un proyecto de reforma al art. 635 del Código Orgánico Integral penal a efecto de regular apropiadamente las garantías del debido proceso.*

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos en base a conceptos de autores del derecho que han determinado una evidente vulneración de derechos de carácter fundamental del procesado con la aplicación del procedimiento abreviado en los términos previstos en el código orgánico integral penal.

## **7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente:

*La aplicación del procedimiento abreviado en los procesos penales de acuerdo a los presupuestos legales requeridos en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, afectan derechos constitucionales de carácter irrenunciable de las personas, como la prerrogativa que posee todo ciudadano a la presunción de inocencia, a la defensa y especialmente a la no autoincriminación.*

Con la verificación de los objetivos, también se ha podido fundamentar con sólidos criterios la contrastación de la hipótesis planteada, estableciéndose la pertinencia de demostrar la necesidad apremiante de reformar el código orgánico integral penal en lo atinente a la aplicación del procedimiento abreviado por su contradicción con las garantías del debido proceso establecidas en la carta magna.

### **7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL**

En el proceso de investigación alrededor de una problemática identificada en la esfera de la práctica del derecho penal y procesal penal, y luego de la revisión doctrinaria, conceptual y jurídica en relación a instituciones atinentes al problema objeto de estudio, procedo a formular algunos planteamientos y reflexiones que estimo son importantes en el proceso de generación de alternativas legales a incorporarse en nuestro ordenamiento jurídico y en relación a mi temática de investigación;

La fundamentación teórica y jurídica ha sido planteada en forma expresa, con suficiente sustento, recurriendo además a la consulta a profesionales del derecho quienes han ratificado a través de sus observaciones y respuestas la necesidad de incorporar modificaciones en materia procesal constitucional;

Precisamente mi temática se enmarca en el tratamiento y revisión del derecho procesal penal y con mayor especificidad del código orgánico integral penal, cuerpo legal relativamente nuevo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, del que luego de un proceso de análisis, he decidido tratar lo relacionado con el procedimiento abreviado establecido en el artículo 635 que en forma textual dice:

*“Artículo 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:*

*6. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.*

*7. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.*

*8. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.*

*9. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.*

*10. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.*

*6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.”*

Las cuestiones doctrinarias que se han citado y el marco legal identificado dentro del contexto de la problemática nos permiten obtener la certeza jurídica de que es indispensable evaluar el estado actual de nuestro sistema penal y las formas y medios previstos en la normativa actual para diagnosticar si existe legitimidad y legalidad en los procesos penales que se instauran.

La desjudicialización y la descongestión procesal han sido los objetivos más importantes que se persiguen con la aplicación de los procedimientos especiales previstos en el código de procedimiento penal como la suspensión condicional del proceso, el procedimiento abreviado y el procedimiento simplificado, así como reducir los tiempos y los costos de los procesos penales en el país;

Sin embargo la aplicación de estos procedimientos especiales ha arriesgado en gran medida los derechos del procesado, imputado y acusado, el sistema penal no ha tutelado en forma efectiva ni ha garantizado un tratamiento procesal eficaz y eficiente que no trastoque la integridad de los sujetos procesales.

El procedimiento abreviado que figura como el eje materia de análisis en la presente tesis, en mérito de los criterios y fuentes de consulta jurídica no ha resuelto problemas jurídicos y más bien su recurrencia de acuerdo a lo previsto en la normativa procesal penal en el Ecuador da cuenta de una vulneración de principios de carácter fundamental y derechos que por su naturaleza son irrenunciables e intangibles, pues el debido proceso se desvanece al no respetar un trámite o camino a seguir que omite evacuar diligencias procesales fundamentales como evacuar las pruebas, así mismo, la presunción de inocencia se extingue, ya que al procesado se le obliga bajo la premisa de declaración voluntaria, a aceptar una culpa y una sanción que es impuesta a discrecionalidad por la fiscalía, quedando su estado de inocencia subordinado a una transacción penal, lo grave del caso es que se permite la auto incriminación, aun cuando la norma constitucional y el principio del derecho internacional son en forma expresa tajantes al manifestar que dicha acción es prohibida y atentatoria contra los derechos de un individuo.

El punto de controversia radica en el requisito número tres del artículo que antecede, que estimo es inconstitucional y contraviene las bases mismas de las garantías del debido proceso.

Para la aplicación del procedimiento abreviado, el procesado debe aceptar su responsabilidad en el cometimiento de esa infracción penal, es decir debe aceptar su culpa como autor cómplice o encubridor del hecho que se presume puede constituir delito y estar dispuesto a la aplicación en forma voluntaria de este procedimiento; y, finalmente es indispensable

que el abogado patrocinador de la defensa del procesado suscriba con su firma y rúbrica el escrito en el que éste último consiente en la aplicación del procedimiento abreviado.

El recurrir al procedimiento abreviado implica que el procesado acepta de manera anticipada su culpa, su responsabilidad en la comisión de un delito, es decir sin que se haya agotado un juicio o llevado a efecto una audiencia de juicio, por lo que sin haberse evacuado y confirmado los elementos probatorios ya se le atribuye a éste su responsabilidad penal.

Surgen entonces algunas interrogantes que nos hacen replantear el tema del respeto de las garantías del debido proceso, primero porque se acepta la autoincriminación, lo siguiente es que el fiscal es el competente para sugerir una sanción penal por el delito que ya ha aceptado el procesado, lo cual nos hace presumir que se lleva a efecto una especie de transacción en materia penal, quedando a la facultad discrecional del fiscal la sanción a imponerse bajo el argumento doctrinario de que es mejor aceptar la sugerencia de la pena propuesta por esta autoridad a esperar eventualmente una sanción más rigurosa impuesta en el juicio por el Tribunal de Garantías Penales; lo cual evidentemente coloca al procesado en una situación de vulnerabilidad, desprotección e indefensión;

Lo que sigue es el hecho grave de que al someterse al procedimiento abreviado el procesado queda imposibilitado de defenderse, de hacer valer en el juicio sus alegatos, de contradecir las pruebas, en otras palabras pierde el derecho a ratificar su inocencia, pues ya ha aceptado como lo mencioné anteriormente su culpabilidad; queda evidenciado entonces un escenario en el que peligrosamente se arriesga la situación procesal de una persona en aras del principio de oportunidad, pues el sistema penal propenden a ser ágil y rápido en la solución de las controversias.

En el ejercicio y aplicación del procedimiento abreviado dentro del proceso penal se ha podido advertir luego de revisar las consideraciones anteriormente descritas, elementos y caracteres que sólidamente permiten deducir que al derivarse o aplicarse este procedimiento especial se comprometen derechos irrenunciables de rango constitucional y principios procesales del procesado de carácter universal como el de la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, a la prohibición de auto incriminarse.

Son importantes los aspectos que se mencionan y que serán objeto de estudio, análisis e investigación sustentada en criterios jurídicos y referencias conceptuales y doctrinarias atinentes a la temática planteada.

## 8. CONCLUSIONES

Al finalizar el proceso de investigación jurídica previo a la obtención de la titulación de Abogacía y habiéndose observado los lineamientos y directrices metodológicas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, proceso a plantear las conclusiones, como una síntesis de lo tratado durante el desarrollo teórico y práctico de la temática:

- El estado constitucional de derechos y justicia social que nos rige conforme lo establece la Constitución de la República en su art. 1 no ha incidido como principio jerárquicamente superior en la normativa de carácter inferior a efecto de que los derechos y garantías constitucionales sean respetados en forma irrestricta.
- El procedimiento abreviado es un juicio anticipado en el que la potestad punitiva del estado obliga bajo la premisa de la voluntariedad al procesado a abreviar su juzgamiento bajo condiciones y circunstancias que afectan en forma evidente sus derechos como parte procesal.
- El procedimiento abreviado implica una negociación respecto de la pena a imponerse en forma anticipada al procesado, a sabiendas de que hay asuntos como los delitos que no pueden ser materia de transacción.
- El procedimiento abreviado implica una vulneración indiscutible de los derechos a la defensa y al debido proceso por cuanto el procesado es conminado a aceptar la responsabilidad por el delito acusado, quedando despojado de su legítimo derecho de presentar y practicar las pruebas de descargo que le asistan.
- El procedimiento abreviado vulnera importantes principios procesales de carácter universal como el de la inocencia y el de la

prohibición de auto incriminarse; pues el procesado al aceptar su responsabilidad penal es obligado a renunciar a su derecho a ratificar su inocencia, siendo que la auto incriminación representa una vejación a los derechos del procesado, una violación flagrante de sus garantías como sujeto de derechos.

## 9. RECOMENDACIONES

En el marco de la estructura de la investigación jurídica desarrollada y conforme lo establece de igual forma el reglamento de régimen académico de la Universidad Nacional de Loja, es importante condensar en forma exacta algunas apreciaciones que he adquirido durante el proceso de investigativo, y de esta forma poner a consideración del foro jurídico algunas recomendaciones que estimo pueden ser viables en la medida en que se pueda analizar la problemática que se ha planteado.

- El procedimiento abreviado debe mantener una estrecha relación con el principio de oportunidad en sus aspectos de orden práctico y teórico, con el fin de descongestionar el sistema judicial penal sin provocar una excesiva desprotección del procesado.
- El derecho a la defensa debe ser garantizado por los jueces y tribunales de garantías penales en forma irrestricta en todas las etapas del proceso penal, sin menoscabar las garantías del procesado, imputado o acusado.
- El código orgánico general de procesos en el Ecuador debe sintonizarse con las normas y los principios de aplicación de los derechos previstos en la Constitución de la República, siendo un estado constitucional de derechos y justicia social, los órganos jurisdiccionales deben constituirse en verdaderos veedores y garantes de la legitimidad del proceso penal.
- La fiscalía debe actuar con mayor responsabilidad y evitar al máximo el abuso del poder punitivo del estado, y el Tribunal de Garantías Penales debe observar las disposiciones del procedimiento penal, cuidando que aun cuando el procesado acepte su responsabilidad penal, aunque esto implique una

vejación de sus derechos, éste se obliga a demostrar a través de la evacuación de las pruebas dicha culpabilidad.

- Es de fundamental importancia que la Asamblea Nacional analice la grave connotación de orden procesal que se genera con la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador ante la vejación de los derechos del procesado como a la defensa a la no autoincriminación y al debido proceso y revea su permanencia dentro del código orgánico integral penal.

## **9.1. PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

### **LA ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO: Considerando:**

*Que en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales.*

*Que el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal;*

*Que el literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.*

*Que la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión; y,*

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:*

## LEY REFORMATORIA AL CÒDIGO ORGÀNICO INTEGRAL PENAL

*Art. 1.- Suprímase el numeral 1 del Artículo 634*

*“Art. 634.- Clases de procedimientos.- Los procedimientos especiales son:*

*1. Procedimiento abreviado*

*2. Procedimiento directo*

*3. Procedimiento expedito*

*4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.”*

*“Art. 2.- Deróguese el Art. 635.”*

*Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.*

*Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 30 días del mes de noviembre de 2017.*

***f. Presidenta de la Asamblea***

***f. Secretario (a)***

## 10.- BIBLIOGRAFÍA

### NORMATIVA

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.
  
- **DOCTRINA**
  
- PROCEDIMIENTO ABREVIADO –NARVÁEZ NARVÁEZ MARCELO, PRIMERA EDICIÓN, LIBRERÍA CEVALLOS.
  
- EL PROCESO PENAL ABREVIADO Y EL ACUERDO DEL IMPUTADO –GARCÍA TORRES MARÍA, EDITORIAL ASTREA, 2004.
  
- EL PROCESO PENAL –GUERRERO VIVANCO WALTER, PUDELECO EDITORES S.A., 2004.
  
- EL JUICIO PENAL ABREVIADO –MARINO AGUIRRE SANTIAGO, EDITORIAL ABELEDO PERROT,
- 2004.
  
- MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL –VACA ANDRADE RICARDO, TOMO IV, SEGUNDA EDICIÓN, CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
  
- DERECHO PROCESAL PENAL –VÁSQUEZ ROSSI JORGE, EDITORIAL RUBÍN SAL-CULZONI,
- 2004.

- TEORÍA GENERAL DEL PROCESO – VÉSCOVI ENRIQUE, EDITORIAL TEMIS, 2004.
- EL FISCAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO – VILLAGÓMEZ CABEZAS RICHARD, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA, 2009.
- EL JUICIO ABREVIADO – VILLAR ADOLFO, EDITORIAL ABELEDO PERROT, 2004.
- EL PROCESO PENAL ECUATORIANO – JORGE ZABALA BAQUERIZO, EDITORIAL EDINO, 1989. EL DEBIDO PROCESO PENAL - JORGE ZABALA BAQUERIZO, EDITORIAL EDINO, 2002.
- TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL – JORGE ZABALA BAQUERIZO, EDITORIAL EDINO, 2004.

## 11. ANEXOS

### 11.1 PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



1859

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

### CARRERA DE DERECHO

#### TEMA

“REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL POR AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO PROCESAL DE LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LOS CASOS DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”

Proyecto de Tesis Previa a la  
obtención del Título de Abogada.

#### AUTORA:

*María José Villamar Muñoz*

Loja – Ecuador

2017

## 1. TEMA

**“REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL POR AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO PROCESAL DE LA NO AUTOINCRIMINACIÓN EN LOS CASOS DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”**

## 2. PROBLEMÁTICA

La matriz problemática generada luego del proceso de análisis y deducción previo el reconocimiento de las técnicas y procedimientos propios de una investigación jurídica de carácter aplicada, se enfoca en la revisión y estudio teórico de importantes instituciones y figuras jurídicas de relevante connotación en el área del Derecho Positivo.

Precisamente mi temática se enmarca en el tratamiento y revisión del derecho procesal penal y con mayor especificidad del código orgánico integral penal, cuerpo legal relativamente nuevo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, del que luego de un proceso de análisis, he decidido tratar lo relacionado con el procedimiento abreviado establecido en el artículo 635 que en forma textual dice:

*“Artículo 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:*

*11. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.*

*12. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.*

*13. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.*

*14. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.*

*15. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.*

*6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.”*

El punto de controversia radica en el requisito número tres del artículo que antecede, que estimo es inconstitucional y contraviene las bases mismas de las garantías del debido proceso.

Para la aplicación del procedimiento abreviado, el procesado debe aceptar su responsabilidad en el cometimiento de esa infracción penal, es decir debe aceptar su culpa como autor cómplice o encubridor del hecho que se presume puede constituir delito y estar dispuesto a la aplicación en forma voluntaria de este procedimiento; y, finalmente es indispensable que el abogado patrocinador de la defensa del procesado suscriba con su firma y rúbrica el escrito en el que éste último consiente en la aplicación del procedimiento abreviado.

El recurrir al procedimiento abreviado implica que el procesado acepta de manera anticipada su culpa, su responsabilidad en la comisión de un delito, es decir sin que se haya agotado un juicio o llevado a efecto una audiencia de juicio, por lo que sin haberse evacuado y confirmado los elementos probatorios ya se le atribuye a éste su responsabilidad penal.

Surgen entonces algunas interrogantes que nos hacen replantear el tema del respeto de las garantías del debido proceso, primero porque se acepta la autoincriminación, lo siguiente es que el fiscal es el competente para sugerir una sanción penal por el delito que ya ha aceptado el procesado, lo cual nos hace presumir que se lleva a efecto una especie de transacción en materia penal, quedando a la facultad discrecional del fiscal la sanción a imponerse bajo el argumento doctrinario de que es mejor aceptar la sugerencia de la pena propuesta por esta autoridad a esperar eventualmente una sanción más rigurosa impuesta en el juicio por el Tribunal de Garantías Penales; lo cual evidentemente coloca al procesado en una situación de vulnerabilidad, desprotección e indefensión;

Lo que sigue es el hecho grave de que al someterse al procedimiento abreviado el procesado queda imposibilitado de defenderse, de hacer valer en el juicio sus alegatos, de contradecir las pruebas, en otras palabras pierde el derecho a ratificar su inocencia, pues ya ha aceptado como lo mencioné anteriormente su culpabilidad; queda evidenciado entonces un escenario en el que peligrosamente se arriesga la situación procesal de una persona en aras del principio de oportunidad, pues el sistema penal propenden a ser ágil y rápido en la solución de las controversias.

En el ejercicio y aplicación del procedimiento abreviado dentro del proceso penal se ha podido advertir luego de revisar las consideraciones anteriormente descritas, elementos y caracteres que sólidamente permiten deducir que al derivarse o aplicarse este procedimiento especial se comprometen derechos irrenunciables de rango constitucional y principios procesales del procesado de carácter universal como el de la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, a la prohibición de autoincriminarse.

Son importantes los aspectos que se mencionan y que serán objeto de estudio, análisis e investigación sustentada en criterios jurídicos y referencias conceptuales y doctrinarias atinentes a la temática planteada.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del trabajo de titulación, se enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho Público, como es el caso de una parte importante del régimen jurídico contenido en el código orgánico integral penal; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogada.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar desde mi visión personal y crítica, está vulnerando importantes derechos y prerrogativas de personas en que en calidad de procesadas o imputadas se someten a un procedimiento que deja en indefensión y vulnera de manera irrefutable derechos de rango constitucional y principios procesales de carácter universal en materia penal, situación que deriva en un estado de inseguridad social por el comprometimiento de bienes jurídicos esenciales del ser humano.

Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante de reformar el Art. 635 del código orgánico integral penal por

las contradicciones normativas existentes con la Constitución de la República en relación a los principios de carácter fundamental y universal en materia procesal como el de la no autoincriminación, la presunción de inocencia, el mismo derecho a la defensa, que son prácticamente violentados con la aplicación de este procedimiento.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

#### **4. OBJETIVOS**

##### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

Desarrollar un estudio teórico doctrinario del derecho procesal penal y de sus instituciones desde el ámbito de protección de los derechos del procesado y las garantías del debido proceso.

##### **4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Analizar el marco normativo contenido en el código orgánico integral penal en relación a los procedimientos especiales en materia procesal penal.

Establecer los vicios de procedimiento y las restricciones de carácter constitucional que ocasiona la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador.

Proponer un proyecto de reforma al art. 635 del Código Orgánico Integral penal a efecto de regular apropiadamente las garantías del debido proceso.

## **5. HIPÓTESIS**

La aplicación del procedimiento abreviado en los procesos penales de acuerdo a los presupuestos legales requeridos en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, afectan derechos constitucionales de carácter irrenunciable de las personas, como la prerrogativa que posee todo ciudadano a la presunción de inocencia, a la defensa y especialmente a la no autoincriminación.

## **6. MARCO TEÓRICO**

### **INTRODUCCIÓN AL CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL PENAL**

Atendiendo la orientación temática de la presente investigación y teniendo claro que metodológicamente corresponde ir de lo general a lo particular, debemos revisar lo atinente a la noción de derecho procesal penal, pues específicamente es el área en la que se desenvuelven las controversias respecto de la aplicación del juicio abreviado; de tal forma que se enfocan seguidamente algunas importantes definiciones sobre el derecho procesal penal proporcionadas por importantes penalistas, así:

El tratadista Manzini afirma:

*"El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas, directa e inmediatamente sancionadas que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que se hacen aplicables en concreto, el Derecho Penal Sustantivo."*

Según el penalista Ernest Beling:

*“El Derecho Procesal Penal ” Es la rama jurídica que regula la actividad del titular del Derecho Penal (justicia-penal-administración de justicia penal.” Para el estudioso del Derecho Penal Eugenio Floran:*

*“El Derecho Procesal Penal es un conjunto de normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que le caracterizan”.*

De lo referido por los doctrinantes en los párrafos que anteceden se puede agregar que el derecho procesal penal es un conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan y disciplinan las relaciones entre el estado y los particulares, haciendo posible la aplicación del derecho penal a los casos concretos con el propósito de preservar el orden social; a través del derecho procesal penal se hace efectiva la tutela de los derechos y bienes jurídicos esenciales de las personas cuando han sido de alguna forma vulnerados o disminuidos, situación que se concreta con la instauración de un proceso ante un órgano que ejerce jurisdicción en esta materia.

## **ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR**

Como un marco introductorio para analizar la institución del procedimiento abreviado, es necesario hacer una retrospectiva de su aplicación a nivel de nuestro país con el fin de ir conociendo la evolución de la figura con los cambios institucionales y normativos ocurridos.

En nuestro país el origen del procedimiento abreviado tiene lugar con su incorporación como una institución procesal incluida en el Código de Procedimiento Penal el 13 de Enero del año 2000 mediante publicación en el Registro Oficial No. 360, que entró en vigencia el 13 de Julio de 2001;

En el texto del referido cuerpo legal se lo identifica como un procedimiento especial que indudablemente tiene una marcada y reconocida influencia de legislaciones penales latinoamericanas, europeas y principalmente la norteamericana; hay que destacar que las condiciones políticas, económicas y de carácter institucional en cada estado donde se aplicó este procedimiento han sido diferentes, de aquí que se puede observar las limitaciones, falencias y contradicciones normativas existentes, pues por lógica, cada normativa debe ser congruente con una realidad social y política interna de cada estado, con su territorio, con su estructura institucional, debe adaptarse a su escenario natural, siendo que en el Ecuador, el sistema acusatorio oral no ha sido hasta la presente fecha un dechado de eficiencia y eficacia procesal por las limitadas condiciones del sistema.

## **REFERENCIAS CONCEPTUALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Para comprender la naturaleza jurídica de esta institución procesal tan cuestionada y a la vez defendida por autores y procesalistas a nivel mundial y para asimilar en una mejor forma el alcance del procedimiento abreviado y su efecto en los resultados del proceso penal, es necesario revisar una diversidad de criterios científicos que han proporcionado diferentes autores, así:

El autor Richard Villagómez Cabezas respecto de esta institución procesal manifiesta:

*“El procedimiento Abreviado, descansa en el concepto de rentabilidad social, consistente en el intento de justificar, desde el punto de vista económico, la conveniencia social de la reforma procesal penal destacando como resultado una mejor relación entre costos y beneficios hasta alcanzar el grado de cobertura óptimo en el sistema, por ello se*

*destaca como beneficios: el ahorro de recursos del sistema judicial; el ahorro de recursos del imputado en función de dinero, tiempo de la prisión preventiva, duración de la condena y gastos de la defensa”<sup>40</sup>*

El penalista José Cafferata Nores, ve al procedimiento abreviado como *“la idea de lograr sentencias en un lapso razonable, con fuerte ahorro de energía y recursos judiciales y sin desmedro de la justicia tradicional aceptada para delitos leves...”*

Es importante revisar los comentarios del tratadista Barrientos Pellecer quien proporciona referencias respecto a la figura materia de estudio, indicando lo siguiente:

*“Algunos autores, basados en que el fin de abreviado es hacer un juicio resumido, rápido y sin mayores complicaciones y que en el caso de nuestro proceso es el mismo juez contralor en este caso es el que resuelve la situación jurídica de un sindicato dictando para el efecto una sentencia condenatoria o absolutoria, ubican al proceso abreviado cuya naturaleza está dentro de los procesos institucionalizados como de desjudicialización.”*

Es de reconocer que al Estado históricamente le ha correspondido la titularidad del “ius puniendi”, para regular las conductas sociales y proteger los bienes jurídicos de las personas, es decir su fin ha sido el de proteger a la sociedad y por consiguiente propender al mantenimiento de la paz social, un objetivo indudablemente del derecho público, siendo este criterio el más aceptado por la mayoría de autores especialistas en materia penal;

La figura del procedimiento abreviado y su naturaleza misma bajo los conceptos que respaldan su efectividad se han sustentado en la importancia del mecanismo en el proceso de descongestión del aparato de justicia penal, evitando la celebración de juicios orales públicos; sin

embargo, por otra parte y con argumentación contraria también se ha mencionado que el procedimiento abreviado viene a congestionar el trabajo al juez contralor, por la razón que en este caso tiene que emitir la sentencia respectiva y remitirla al juez de ejecución, quien al mismo tiempo aumenta su volumen de control de procesos en ejecución; asimismo también es de acotar que nuestro código procesal penal en el Ecuador no lo ubica al procedimiento precisamente entre una de las formas de desjudicialización, si no como procedimiento específico, de carácter especial.

Por su parte el tratadista Alberto Binder refiere lo siguiente:

*“para enmarcar conceptualmente el análisis de los mecanismos de simplificación (abreviación) del proceso, es necesario tener en cuenta que estos mecanismos siempre significarán: a) una modificación en la formulación y en la configuración de la política criminal; b) un nuevo punto de equilibrio en la dialéctica eficiencia – garantía; y c) una modificación del proceso de re definición del conflicto y de sus tres procesos subsidiarios: obtención de hechos, obtención de normas y obtención de valores.”<sup>42</sup>*

Con las referencias doctrinarias que anteceden podemos agregar que al referirse al procedimiento abreviado estamos frente a una institución procesal que mediante la supresión de la fase del juicio oral, porque recuérdese que el procesado o imputado ya aceptó su culpabilidad por el delito acusado a través del acuerdo transaccional con la fiscalía y además del previo cumplimiento de presupuestos previstos en la ley, permite el pronto juzgamiento del conflicto penal sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional.

## **EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, JUSTIFICATIVO PROCESAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

La fundamentación doctrinaria para la aplicación del procedimiento abreviado definitivamente ha sido el principio de oportunidad, por lo que es importante referir algunos comentarios que los expertos han proporcionado al respecto; así, parafraseando al penalista ecuatoriano Alfonso Zambrano Pasquel quien al abordar el análisis del principio de oportunidad menciona:

Para el penalista Claus Roxin la fiscalía debe actuar para garantizar la aplicación del principio de oportunidad:

*“el principio de oportunidad autoriza a la fiscalía a decidir entre la formulación de la acusación y el sobreseimiento del procedimiento, aun cuando las investigaciones conducen, con probabilidad rayana en la certeza, al resultado de que el imputado ha cometido una acción punible.”*

*Julio B.J. Maier lo concibe como la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político-criminales.*

*Para Gimeno Sendra el principio de oportunidad consiste en una <<facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado.*

Para concluir en las palabras del penalista ecuatoriano Zambrano Pasquel y en concordancia con lo manifestado por los autores citados, refiere:

*“Según el principio de oportunidad, es la respuesta lógica a las limitaciones que tiene el sistema penal y la administración de justicia penal, para dar soluciones adecuadas a todos los reclamos que son puestos en su conocimiento. Hay en verdad una falta de medios para cumplir con tales objetivos, y se pretende una mejor salida con aquello que destacado como un Derecho Penal (o sistema penal) de última ratio o de extrema ratio. A lo dicho agregamos razones de utilidad pública o interés social.”*

El procedimiento abreviado mantiene una estrecha relación con el principio de oportunidad, pues este establece ciertos aspectos de orden práctico y teórico entre los que cuenta la necesidad de descongestionar el sistema, la conveniencia de seleccionar casos para aplicar medidas de corrección en lugar de penas privativas de libertad, la utilidad de evitar penas altas a quienes colaboran con la justicia en el descubrimiento de delitos de suma gravedad, la aplicación de la reparación de daños o de medidas sustitutivas de la privación de la libertad, siempre que las partes así lo convengan y el delito no revista mayores repercusiones en la víctima y en la colectividad.

## **MARCO NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Es importante dentro del análisis legal de la figura del procedimiento abreviado revisar el marco constitucional y legal el descrito en la Constitución de la República y el Código orgánico Integral Penal para identificar las contradicciones normativas existentes y sobre la base de

aquello, determinar el nivel de afectación de los derechos del procesado que acepta y se somete a este tratamiento.

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Nuestra Constitución de la República en su art. 1 donde se describen en forma expresa las características de nuestro estado, nos define como un *“estado constitucional de derechos y justicia social<sup>43</sup>”*, esta concepción implica un replanteamiento en la función del estado para garantizar en forma real la prevalencia de los derechos de los ecuatorianos reconocidos con amplitud en su texto, los cuales gozan como en ninguna otra constitución en nuestra historia de la más amplia tutela, mecanismos procesales, garantías normativas y jurisdiccionales para proteger con efectividad todos y cada uno de los nuestros bienes jurídicos de carácter esencial conocidos como derechos.

Los derechos fundamentales que ampliamente están tutelados por instrumentos internacionales de derechos humanos y que específicamente nuestra Constitución de la República los reconoce en su texto dentro de los derechos de protección nos permite identificar que nos encontramos frente a un conjunto de prerrogativas irrenunciables, intangibles e intransigibles;

*“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*

Con mayor especificidad la Constitución en su Art. 76 refiere que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, evocándose de esta forma directrices claras enmarcadas en principios universales de carácter procesal y que

fácilmente quedan vulneradas con la aplicación del procedimiento abreviado; procedo a citar las garantías en mención:

*“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*

*Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*

*El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*

*b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*

*c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*

*h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.”*

Los numerales y literales referenciados en el acápite que antecede, con claridad meridiana se encuentran garantizado los derechos de protección y sus garantías del debido proceso, las autoridades por su parte tiene su función y responsabilidad de garantía de derechos en este caso de las partes que interviene en el proceso penal y particularmente en el

caso que nos ocupa del procesado por la situación de vulnerabilidad a la que queda expuesto con la aplicación del procedimiento abreviado.

La presunción de inocencia quizá es el principio y derecho que queda más disminuido por efecto de la derivación al procedimiento abreviado, pues el procesado pierde su derecho a asistir a una audiencia de juzgamiento donde con su abogado defensor bien puede alcanzar a través del efectivo derecho a defenderse, del derecho a la contracción de las pruebas y de los mismos medios de impugnación o recursos, demostrar su inocencia;

Nótese nuevamente que al someterse al abreviado, se aceptó previamente su culpabilidad, sin derecho a un juicio justo, esto es antes de que se dicte sentencia, por consiguiente queda claro que el procesado es obligado en virtud de un acuerdo o transacción con el fiscal, en el que muchas veces incluso es conminado psicológicamente a someterse a este procedimiento abreviado y a la sanción penal sugerida por el mismo, con la advertencia de que en el juicio esta sanción podría ser más severa y eventualmente empeorarse la situación legal del procesado.

Para continuar con el análisis de las garantías descritas, en el Art. 77 la norma constitucional dice que en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas

*b) Acogerse al silencio.*

*c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.”*

Dos derechos que dentro del proceso penal en teoría se reconocen, pues en el ejercicio cotidiano y sustanciación del proceso penal se advierte otra situación; no podría acogerse al silencio el procesado al aplicarse el procedimiento abreviado, al contrario de viva voz y por escrito

es coaccionado por la fiscalía, por el ofendido, por el abogado patrocinador que en la mayoría de los casos es el negociador oficial que transa con el fiscal y por el mismo sistema procesal penal que pesa en demasía a aceptar su culpa, a declararse responsable del delito que se acusa antes de probarlo y demostrarlo en el juicio; con esto se relaciona lo descrito en el literal c), que de igual forma queda en el limbo con eso de que no puede ninguna persona ser obligada a declarar en su contra en asuntos que pudieran determinar su responsabilidad penal, pues lo que sucede es mucho peor, no solo es obligada a declarar sino a aceptar su culpabilidad.

No se puede inadvertir el principio de supremacía constitucional, precisamente por ello se encuentran reconocidas las garantías normativas en el texto del art. 84, lo cual no puede bajo ningún pretexto ni concepto ser omitido o inadvertido:

*“Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”*

## **7. METODOLOGÍA**

### **7.1 MÉTODOS**

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a

las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

## **7.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS**

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre ejercicio para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

## 8. CRONOGRAMA

Actividades	PERIODO ABRIL AGOSTO 2016																							
	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y Definición del Problema	■																							
Objeto de Estudio	■																							
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación					■																			
Investigación Bibliográfica									■		■													
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis													■		■									
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica																■								
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																	■							
Presentación y Socialización de los Informes Finales (tesis)																							■	

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### 9.1. Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: MARIA JOSE VILLAMAR MUÑOZ

### 9.2. Recursos Materiales y costos

<b>Materiales</b>	<b>Valor</b>
Libros	800,00
Separatas de Texto	30,00
Hojas	50,00
Copias	100,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	400,00
Transporte	600,00
Imprevistos	200,00
<b>Total</b>	<b>2230,00</b>

### 9.3. Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios de la autora del presente trabajo.

## **10. BIBLIOGRAFÍA**

### **NORMATIVA**

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

### **DOCTRINA**

- PROCEDIMIENTO ABREVIADO –NARVÁEZ NARVÁEZ MARCELO, PRIMERA EDICIÓN, LIBRERÍA CEVALLOS.
- EL PROCESO PENAL ABREVIADO Y EL ACUERDO DEL IMPUTADO –GARCÍA TORRES MARÍA, EDITORIAL ASTREA, 2004.
- EL PROCESO PENAL –GUERRERO VIVANCO WALTER, PUDELECO EDITORES S.A., 2004.
- EL JUICIO PENAL ABREVIADO –MARINO AGUIRRE SANTIAGO, EDITORIAL ABELEDO PERROT, 2004.
- MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL –VACA ANDRADE RICARDO, TOMO IV, SEGUNDA EDICIÓN, CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
- DERECHO PROCESAL PENAL –VÁSQUEZ ROSSI JORGE, EDITORIAL RUBÍN SAL-CULZONI, 2004.

- TEORÍA GENERAL DEL PROCESO – VÉSCOVI ENRIQUE, EDITORIAL TEMIS, 2004.
  
- EL FISCAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO – VILLAGÓMEZ CABEZAS RICHARD, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA, 2009.
  
- EL JUICIO ABREVIADO – VILLAR ADOLFO, EDITORIAL ABELEDO PERROT, 2004.
  
- EL PROCESO PENAL ECUATORIANO – JORGE ZABALA BAQUERIZO, EDITORIAL EDINO, 1989. EL DEBIDO PROCESO PENAL - JORGE ZABALA BAQUERIZO, EDITORIAL EDINO, 2002.
- TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL – JORGE ZABALA BAQUERIZO, EDITORIAL EDINO, 2004.

# ÍNDICE

PORTADA .....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract. ....	5
3. INTRODUCCIÓN.....	7
4. REVISIÓN DE LITERATURA .....	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	52
6. RESULTADOS .....	55
7. DISCUSIÓN .....	65
8. CONCLUSIONES .....	72
9. RECOMENDACIONES.....	74
9.1. Propuesta de Reforma.....	76
10. BIBLIOGRAFÍA .....	78
11. ANEXOS.....	80
ÍNDICE .....	102